

Sindicato Internacional de Empleados de Servicios

Local 509

AFL-CIO

CONSTITUCION

Y

ESTATUTOS

Marzo 2024

INDICE		PÁGINA
Artículo I	-Nombre	-2
Artículo II	-Jurisdicción, Objetivos, y Métodos	-2
Artículo III	-Membresía	-3
Artículo IV	-Estructura del Capítulo	-4
Artículo V	-Elección de Funcionarios	-5
Artículo VI	-Juntas de Ejecutivos de Capítulos y Sus Poderes	-7
Artículo VII	-Junta Ejecutiva Unida	-7
Artículo VIII	-Deberes de los Funcionarios	-8
Artículo IX	-Delegados	-10
Artículo X	-Cambios en las Cuotas y Honorarios	-11
Artículo XI	-Negociación Colectiva	-12
Artículo XII	-Cargos y Apelaciones	-12
Artículo XIII	-Huelgas y Cierres	-14
Artículo XIV	-Reuniones	-15
Artículo XV	-Afilaciones	-15
Artículo XVI	-Quórum	-16
Artículo XVII	-Derechos de Propiedad	-16
Artículo XVIII	-Enmiendas	-16
Artículo XIX	-Procedimiento y Debate	-17
Apéndice A	-Capítulos, Funcionarios de Capítulos y como son Elegidos	-17
Apéndice B	-Miembros asociados	-21
Apéndice C	-Cuotas	-21
Apéndice D	-Procedimientos para Participar en Reuniones a Través de Medios Electrónicos	-21
Apéndice E	-Comités	-23

ARTÍCULO I NOMBRE

Esta organización debe conocerse como “El Sindicato Internacional De Empleados de Servicios, Local 509, AFL-CIO, CLC.”

ARTÍCULO II JURISDICCIÓN Y MISIÓN

- Sección 1. Este Sindicato debe tener jurisdicción tal como lo aprobó el Sindicato Internacional de acuerdo con la Constitución y Estatutos Internacionales.
- Sección 2. Nosotros, trabajadores del Sindicato Internacional de Empleados de Servicios, Local 509, somos conscientes de que la lucha por mejorar nuestras condiciones de trabajo es en vano a menos que estemos unidos para protegernos colectivamente contra las fuerzas organizadas de los empleadores. Nos comprometemos a unir y promover los intereses de todos los trabajadores independientemente de su edad, género, identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, raza, estatus migratorio, discapacidad o creencias políticas, y siempre seguiremos una política de lucha agresiva para mejorar nuestras condiciones. Nos comprometemos con las comunidades a las que servimos y con los principios aquí expuestos. Nos comprometemos a permanecer unidos para proteger y hacer avanzar la democracia y en solidaridad contra la injusticia. La misión de este Sindicato debe en general ser la misión del Sindicato Internacional de Empleados de Servicios:
- A. Unir al Local 509 con la jurisdicción del Sindicato Internacional de Empleados de Servicios para beneficio mutuo, protección y progreso.
 - B. Trabajar como miembro del Sindicato en el establecimiento y mantenimiento de salarios justos, horas, condiciones de trabajo y estándares profesionales.
 - C. Buscar, organizar y unir a todos los trabajadores que cualifiquen a membrecía (inclusive), para su mutuo progreso, tanto social como económico.
 - D. Progresar en el entendimiento mutuo entre el Local y sus actividades y las comunidades en las cuales nuestros miembros viven y trabajan.
 - E. Animar y apoyar mujeres y miembros de grupos minoritarios para participar de lleno en las actividades del local.
 - F. Erradicar prácticas discriminatorias por parte del empleador y la sociedad en general.
 - G. Promover, cuando lo sea posible, los intereses de la comunidad cliente servida por miembros del Sindicato.
 - H. Fomentar el valor de un compromiso público por los servicios humanos y la educación.
 - I. Buscar formas de mejorar la calidad de los servicios que proveemos.
 - J. Ayudar a construir un movimiento laboral que refleje las necesidades de hombres y mujeres trabajadoras.
 - K. Promover y alentar la participación de los miembros en el proceso político, incluyendo elecciones y otras formas de actividad política.
- Sección 3. Los métodos para obtener los objetivos del Sindicato deberán ser por medio dando un apoyo completo y amplio a los empleados del Sindicato Internacional por medio de la petición, creación, y fomento de un sentimiento favorable a proponer reformas, promoviendo legislación, y por medio de otros medios legales.

ARTICULO III MEMBRESIA

- Sección 1. Elegibilidad. Toda persona empleada bajo la jurisdicción de este Sindicato deberá cualificar para su membresía. Un miembro retirado o un miembro bajo un permiso por ausencia aprobada de la jurisdicción del local podrán continuar como miembro del local y Capítulo respectivo. Los miembros que abandonen la jurisdicción del local sin obtener una ausencia aprobada no cualificarán a la membresía.
- Sección 2. Solicitud. Toda persona cuyo deseo sea el de convertirse en un miembro del Local 509 deberá fiel y verdaderamente llenar la solicitud de membresía y firmar su nombre en dicha solicitud.
- Sección 3. En regla. Para convertirse en un miembro en regla del Local 509 con derechos, privilegios y beneficios, un solicitante deberá adherirse al cumplimiento de la sección 1 y 2 (arriba), y pagar las cuotas como lo ha establecido el local como se ha definido en el Apéndice C.
- Sección 4. Membresía asociada. En concordancia con las reglas establecidas por el Sindicato Internacional y el SEIU, Junta Ejecutiva Local 509, los solicitantes que cualifiquen deberán inscribirse como miembros asociados del SEIU, Local 509. Los privilegios y las obligaciones incurridas deberán describirse en el Apéndice B de esta Constitución y podrá ser adoptada o enmendada por las dos terceras partes del voto del SEIU, la Junta Ejecutiva Unida del y estar bajo la aprobación del Sindicato Internacional.
- Sección 5. No deberá haber discriminación en contra de ningún miembro, o de ningún solicitante a membresía por razones de raza, color, religión, estado civil, país de origen, ascendencia, edad o discapacidad.
- A. Todas las reuniones del SEIU, Local 509 y sus cuerpos subordinados deberán llevarse a cabo en predios que sean asequibles a miembros con discapacidades. En la medida de lo posible, el Local 509 hará que todas las reuniones estén disponibles en cualquier medio de idioma/comunicación que necesite el miembro (es decir, un idioma distinto del inglés, lenguaje de signos americano, subtítulos, etc.). Cuando se solicite con suficiente antelación, el sindicato Local 509 facilitará el transporte desde el domicilio o el trabajo hasta la reunión y el regreso de los miembros que, debido a su discapacidad, no puedan asistir y necesiten un alojamiento especial.
 - B. En actividades de este Local del Sindicato, cada miembro deberá abstenerse de conductas de acoso sexual, y en el sitio de trabajo deberá evitar conductas que tengan el propósito o efecto de interferir irrazonablemente con el rendimiento de trabajo de un individuo al crear un medio ambiente intimidante, hostil, humillante, o sexualmente ofensivo.
- Las únicas reuniones que no necesitan llenar este requisito con esta sección son aquellas en las cuales ninguno de los miembros o funcionarios que cualifiquen para participar sean discapacitados y requieran de acomodaciones especiales.
- Sección 6. Todo miembro por virtud de su membresía en el Local del Sindicato está obligado a adherirse y seguir los términos de la Constitución Internacional, la Constitución de este Local y las reglas de trabajo promulgadas en concordancia con esta Constitución, con respecto a los derechos, obligaciones, privilegios, e inmunidades conferidas por ellos y por los estatutos. Cada miembro deberá fielmente ejercer tales funciones y obligaciones y no deberá interferir con los derechos de sus compañeros colegas.
- Sección 7. Cada miembro en virtud de su membresía en este Local del Sindicato, autoriza a la misma para actuar como su representante negociador con poder completo y exclusivo para ejecutar acuerdos con su empleador con sus empleados gobernando los términos y las condiciones de empleo y para actuar por ellos y tener autoridad final en el presentar, procesar, y ajustar cualquier agravio, dificultad, o

disputa que aparezca bajo cualquier acuerdo de negociación colectiva, o fuera de su empleo con tal empleador, de tal manera que a este Local del Sindicato o sus funcionarios considerados en representar los mejores intereses de este Sindicato local. Este Sindicato local y sus funcionarios, representantes de negocios, y agentes podrán declinar el procesar cualquiera de estos agravios, quejas, dificultades, o disputas si en su discreción o juicio dicho agravio, queja, dificultad o disputa carezca de mérito.

Sección 8. Ningún miembro deberá interferir con los funcionarios elegidos o representantes de negocios o agentes de negocios de esta organización en el desempeño de sus deberes y cada miembro deberá, cuando se le pida, ofrecer tal asistencia y apoyo en el desempeño de tales deberes como se podrá requerir de ellos, dando por entendido que esto no interfiera con los derechos individuales como miembros. Cada miembro deberá adherirse a los términos y condiciones de los acuerdos de negociación colectiva pertinentes y deberá abstenerse de cualquier conducta que pudiera interferir con el desempeño de este Local del Sindicato de sus obligaciones legales o contractuales.

Sección 9. Ningún miembro deberá involucrarse in doble unionismo por su parte o de la esposa o desafiliación en el curso de ninguna reunión, o calumniar o hará libelo a este Local del Sindicato, sus miembros o sus funcionarios y no deberá tomar partida en ninguna actividad para asegurar el establecimiento de este Local del Sindicato como el agente de negociación colectiva para ningún empleado.

Sección 10. A ningún miembro deberá permitir in ninguna asamblea o reunión involucrarse en ninguna conducta descrita aquí anteriormente.

ARTICULO IV ESTRUCTURA DEL CAPITULO

Sección 1. Este Sindicato deberá consistir de Capítulos.

A. Un Capítulo deberá consistir de miembros quienes:

1. Trabajan en un departamento del estado de Massachusetts, o una comisión; o
2. Constituyen un grupo de miembros con un interés profesional común; o
3. Cualquier grupo de miembros reconocidos por la Junta Ejecutiva Conjunta.

B. Si un grupo de miembros de un capítulo establecido desea crear un capítulo nuevo, ellos deberán someter a la Junta Ejecutiva Unida:

1. Una declaración por escrito explicando cómo se alcanzarán los estándares establecidos en la sección 1A. Dicha declaración incluirá la razón por la que se necesita el nuevo capítulo, los miembros que lo constituirán y la forma en que el nuevo capítulo aborda los siguientes criterios:
 - a. Por qué el capítulo existente ya no satisface las necesidades del nuevo capítulo propuesto o cómo el nuevo capítulo propuesto servirá mejor a los miembros;
 - b. El tamaño del nuevo capítulo propuesto;
 - c. Cualquier otro factor que el capítulo propuesto considere pertinente para que la Junta Ejecutiva Conjunta lo examine.
2. Una petición firmada por la mayoría de los miembros en el Capítulo propuesto requiriendo el reconocimiento del Capítulo.

C. En la reunión siguiendo la presentación del pedido de reconocimiento, la Junta Ejecutiva Unida deberá votar, aceptar, rechazar o aceptar con modificaciones, La decisión de la Junta Ejecutiva Unida deberá ser final. Un grupo al cual se le niegue reconocimiento podrá someter un nuevo pedido de reconocimiento después de haber sido negado.

D. Los Capítulos existentes que no lograron obtener los estándares o estándares establecidos en la Sección 1A por (6) meses consecutivos nominaran al Capítulo o Capítulos a afiliarse. Los miembros del Capítulo antiguo decidirán por medio de balota secreta a que Capítulo se afiliarán cuando la mayoría de aquellos que voten estén de acuerdo. El voto deberá conducirse por medio del cuerpo directivo.

- E. Los miembros de SEIU, Local 509 que estén afiliados con un grupo específico sin ningún Capítulo a quiera afiliarse a un Capítulo existente nominara al Capítulo o Capítulos con los cuales afiliarse. Ellos decidirán por medio de balota secreta a cuál Capítulo ellos se van a afiliarse cuando la mayoría de aquellos votantes estén de acuerdo o cuando la mayoría de los miembros en regla firmen una petición para afiliarse con un Capítulo en particular. El voto deberá ser conducido el cuerpo directivo.
- F. Los capítulos existentes que no cumplan con la norma o normas establecidas en la Sección 1A durante seis (6) meses consecutivos nominarán un capítulo o capítulos a los que afiliarse. Los miembros del antiguo capítulo decidirán por votación secreta a qué capítulo se afiliarán cuando la mayoría de los votantes estén de acuerdo. La votación será llevada a cabo por los administradores.
- G. Los miembros del Local de SEIU 509 que estén afiliados dentro de un grupo específico sin capítulo que deseen afiliarse a un capítulo existente nominarán un capítulo o capítulos a los que afiliarse. Ellos decidirán por votación secreta con qué capítulo se afiliarán cuando la mayoría de los votantes estén de acuerdo o cuando la mayoría de los miembros en regla firmen una petición para afiliarse a un capítulo en particular. La votación será llevada a cabo por los fideicomisarios.
- H. Todos los miembros estarán representados por un capítulo.

Sección 2. Los miembros de cada Capítulo deberán elegir a la Junta ejecutiva. La junta del Capítulo deberá consistir de:

- A. Un Vice Presidente del local/Presidente del Capítulo. Los deberes para esta oficina están descritos el Artículo VIII, Sección 6.
- B. Los miembros de la Junta Ejecutiva Unida representando ese Capítulo asignados de acuerdo al Artículo 7, Sección 1, frase 3, que lee: “Los miembros de la junta directiva ejecutiva deberán ser nombrados en cada Capítulo en base a (1) miembro de la Junta Ejecutiva Unida por cada (200) miembros, o la mayor porción de tal manera, con cada Capítulo teniendo por lo menos (1) miembro de la Junta Ejecutiva Unida.
- C. Otros miembros de la Junta Ejecutiva del Capítulo, de manera que la Junta Ejecutiva del Capítulo deba consistir de un total de no menos de siete (7) funcionarios.
- D. Los miembros de la Junta Ejecutiva de Capítulo deberán ser elegidos de la siguiente manera :
 1. El Vice Presidente del local/Presidente del Capítulo deberá ser elegido por los miembros del capítulo general.
 2. Una propuesta que afirme como los miembros de cada Capítulo deban elegir a los miembros de la Junta Ejecutiva Unida y otros funcionarios de la Junta Ejecutiva del Capítulo, incluyendo la secretaria del Capítulo y debe ser enviada a la secretaria que deja constancia en el local. Este envío se debe efectuar en no menos de 120 días antes de la elección general del local. La propuesta debe ser sometida por la Junta Ejecutiva del Capítulo y/o por una petición firmada por no menos que la mayoría de los miembros del Capítulo. La secretaria que deja constancia del local deberá someter la propuesta a la siguiente reunión de la Junta Ejecutiva Unida. La junta deberá votar aprobando o desaprobando en la reunión que sigue luego de haberse sometido la propuesta.

Sección 3. La lista aprobada de los Capítulos y oficinas de los Capítulos como son elegidos deben listarse por Capítulo en el Apéndice A de esta Constitución.

Sección 4. Cuando SEIU, Local 509 se elige para representar a una nueva jurisdicción, a los trabajadores en la agencia se les permitirá participar en el gobierno de su Capítulo. Los trabajadores en la agencia podrán estar representados por miembros temporales y no votantes de la Junta del Capítulo, y por uno o más representantes de temporales y no votantes de la Junta Ejecutiva Unida.

ARTICULO V ELECCION DE FUNCIONARIOS

- Sección 1. Los funcionarios de este Local del Sindicato deberán consistir de un Presidente, Tesorero, Secretario, Vice Presidente del local/Presidentes del Capítulo, Comité Administrativo, y miembros de La Junta Ejecutiva Unida. Los funcionarios del Capítulo deberán incluir: Vice Presidente del local/Presidentes de los Capítulos, Secretarías de agravios de los Capítulos, secretarías, miembros de la Junta Ejecutiva del Capítulo, miembros de la Junta Ejecutiva Unida y delegados. Los delegados deben ser elegidos de acuerdo al Artículo IX. Ningún Presidente podrá ser elegido por más de dos términos completos consecutivos como presidente. Ningún Vice Presidente del local/ Presidente de Capítulo deber ser elegido por más de dos términos completos consecutivos como Vice Presidente del local/ Presidente del Capítulo. Después de un año de ausencia de la cargo, el antiguo Presidente o Vice Presidente del local / Presidente del Capítulo podrá ser nuevamente nominado y elegido para ese cargo. Ningún miembro podrá tener más de un funcionario elegido del Sindicato aparte del Delegado. Cuando un funcionario se elige a cargo superior a mediados del término, el cargo inferior deberá declararse vacante.
- Sección 2. Todos los procedimientos electorales deberán estar total cumplimiento con las provisiones de la ley administrativa laboral de información y divulgación (Labor Management Reporting and Disclosure Act) c como fue enmendado. Ninguna otra provisión de esta Constitución o acción por parte del Local del Sindicato deberá tomar precedente sobre provisiones y normas descritas en la ley.
- Sección 3. Las nominaciones de todos los funcionarios deberán ser sometidas a la Reunión General de Membrecía llevada a cabo en el mes de Octubre, en un año electoral. Las nominaciones y segundos para los funcionarios de Local deberán venir del cuerpo como un todo. Todos los miembros nominados serán notificados, por escrito, que fueron nominados por la oficina del Local o Capítulo. Si un miembro es nominado para más de un cargo en una elección, él/ella se le pedirá elegir el que él/ella quiera. Ante la ausencia de una falta de respuesta por parte del miembro la nominación para el cargo de más alta jerarquía prevalecerá.
- Sección 4. Habrá, siguiendo la reunión General de Membrecía y antes del envío por correo de la emisión de las papeletas, un período de campaña de (3) semanas. Todos los candidatos para el mismo cargo deberán ser invitados a atender el foro de toda elección llevada a cabo en cualquier parte del Local. Todos los candidatos tendrán derecho a que se publique en el sitio web del Sindicato, antes de la elección, una declaración de los temas de su campaña. Las declaraciones de los candidatos también se incluirán en las papeletas.
- Sección 5. Las elecciones deberán llevarse a cado cada tercer año. Los funcionarios recientemente elegidos deberán comenzar en una reunión con el JEB (Junta Ejecutiva Unida) dentro de las dos siguientes semanas de haber sido contadas las papeletas. El término del cargo en este Local del Sindicato deberá ser de tres (3) anos y los funcionarios elegidos y cualificados retendrán el cargo hasta que sus sucesores sean elegidos y estén posesionados totalmente.
- Sección 6. En el evento en que no más de una nominación de deba recibir para un puesto en particular, el Presidente del Local deberá declarar ese nominado electo.
- Sección 7. Todos los miembros que estén continuamente en regla por un mínimo de (6) mese a la fecha de las nominaciones deberá cualificar a ser nominado y elegido al cargo del Local. Cuando los trabajadores en una agencia recientemente organizada se conviertan en miembros, el Local 509 deberá buscar una renuncia del SEUI Internacional para todos aquellos que no tengan los seis (6) meses de continuo servicio en orden de permitirles postularse para representar a sus colegas miembros.
- Sección 8. Ninguna persona que haya sido condenada por un crimen come se definió en la sección 504 de la ley Landrum- Griffin(o un delito procesable) deberá en concordancia con la provisiones la ley administrativa vigente del trabajo de información y divulgación (Labor Management Reporting and Disclosure Act), cualificar para acceder a un cargo en este Local del Sindicato.

- Sección 9. Ningún candidato (Incluyendo candidatos potenciales) a cualquier cargo en este Local del Sindicato o cuerpo afiliado o simpatizante de un candidato podrá solicitar o aceptar apoyo financiero o cualquier otro apoyo directo de cualquier tipo de un no-miembro del Sindicato Internacional.
- Sección 10. Todas las nominaciones para funcionarios de este Local del Sindicato deberán hacerse en reunión abierta y las elecciones deberán ser por medio de papeleta secreta cuando sea requerido por las provisiones de la ley vigente.
- Sección 11. Las elecciones deberán decidirse a favor del candidato que reciba el mayor número de votos.
- Sección 12. Antes de votarse en una elección general, deberá ser el deber de la Junta Ejecutiva Unida nombrar una autoridad independiente para conducir la elección, abrir y contar las papeletas in presencia de los miembros del Local del Sindicato que deseen atender, y el presidente deberá anunciar los resultados de las papeletas.
- Sección 13. Todos los funcionarios del Local del Sindicato elegidos en conformidad con los estatutos vigentes deberán en virtud de dicha elección ser considerado para ser delegados que quilibren y alternos a cualquier convención Internacional, cuerpos intermedios conferencia de convención. Si el total del número de funcionarios es superior al número en el cual el Sindicato le permite mandar a la convención, entonces los funcionarios deberán atender como delegados en el orden listado en el artículo V, Sección 1. La Junta Ejecutiva Unida deberá determinar el número de delegados y alternos deberá representarlos en la convención. Si limites en el número de cargos de delegados y alternos disponibles o patrocinados separa cualquier categoría de funcionario, los funcionarios en esa categoría se listarán en orden descendente basados en el número de votos cada uno recibió en la última elección.
- Sección 14. Entre las elecciones generales cuando existe una vacante para un Local en una oficina del Capítulo, las nominaciones para llenar vacantes de cargos deberán ser solicitadas en al menos una de las siguientes formas: 1. deberán ser impresas en el periódico del Sindicato. 2. Deberían ser publicadas la página web local 509 del SEIU y las notificaciones deberán ser enviadas por correo o por correo electrónico a todos los miembros que cualifiquen para postularse y votar por el cargo vacante. La notificación debe incluir el título de la oficina vacante, su Capítulo y región (si aplica) y el día de cierre de las nominaciones. Las nominaciones deben ser sometidas por escrito y deberán tener: El título de la oficina, el nombre del nominado y el nombre y firma de quien nombina. Los candidatos para Capítulo de oficina deberán ser nominados por un miembro de ese capítulo. No se requerirá de ningún segundo. Si no más de un miembro es nominado para una vacante de oficina el presidente deberá declarar ese denominado electo. Si hay una competencia por la vacante de oficina una elección deberá ser conducida cuanto antes posible. El comité directivo deberá supervisar la elección. Deberán monitorear la emisión de las papeletas y deberán supervisar la apertura y el recuento de las papeletas y anunciar los resultados. A los miembros se les deberá permitir atender. Oficinas que no se hayan llenado a los 75 días, o menos, antes de la reunión anual se lleve a cabo para la nominación y siendo segunda a la reunión. Las provisiones de las secciones 1, 2, 6, 7, 8, 9, 11 y 13 de este Artículo deberán aplicar.
- Sección 15. Todos los funcionarios y empleados a cargo de dineros de este Local del Sindicato deberán ser responsables en la forma requerida aplicable de acuerdo a los estatutos, las primas deberán ser pagadas por este local del Sindicato. El Secretario-Tesorero Internacional podrá dirigir el aumento o disminución en la cantidad comprometida que él/ella considere aconsejable.

ARTICULO VI JUNTAS EJECUTIVAS DE CAPITULOS Y SUS PODERES

- Sección 1. Cada Capítulo deberá tener una Junta Ejecutiva de Capítulo cuyos miembros deberán ser el Vicepresidente del local/Presidente del Capítulo, la Secretaria del Capítulo de querellas, la secretaria, y los miembros de la Junta Ejecutiva electa del Capítulo como se especificó en el Artículo IV.
- Sección 2. Cada Junta Ejecutiva de Capítulo deberá reunirse por lo menos (10) veces cada año a la hora, tiempo, lugar, y fecha que se decida, exceptuando cuando la reunión de la Junta Ejecutiva Unida se lleve a cabo.
- Sección 3. La Junta Ejecutiva del Capítulo deberá ser el cuerpo gobernante del Capítulo. Deberá hacer cumplir las leyes del Sindicato Internacional, los estatutos y las instrucciones del Local, y sus propias decisiones. La Junta Ejecutiva del Capítulo deberá facultarse en la apropiación de fondos para incurrir y costear los gastos necesarios del presupuesto del Capítulo como se estableció en el Artículo VIII, Sección 2. La Junta Ejecutiva del Capítulo deberá facultarse para nombrar subcomités de la membresía de su Capítulo, y deberá establecer políticas para el Capítulo que sean consistentes con la constitución y estatutos del Local. La mayoría de los miembros de la Junta Ejecutiva del Capítulo elegidos deberán constituir un quorum. Las decisiones de la Junta Ejecutiva del Capítulo deberán ser decididas por una mayoría de votos de aquellos miembros presentes y votando. Cuando la mayoría de la Junta Ejecutiva del Capítulo solicite que el Presidente del Local/ Presidente del Capítulo llame a una reunión por consiguiente, deberá ser obligatorio para él o ella hacerlo.
- A. Después de (3) ausencias consecutivas sin una explicación válida, un miembro de la Junta Ejecutiva del Capítulo deberá ser notificado sobre la vacancia de su puesto. Esta declaración podrá ser apelada en el juicio de la Junta de la Junta Ejecutiva Conjunta. Si la declaración de la vacante es apelada, el miembro deberá mantener la oficina hasta que el juicio de la Junta promulgue su decisión.
- B. Será el deber de la Junta Ejecutiva del Capítulo repasar y recomendar a la Junta Ejecutiva Conjunta el presupuesto anual presentado por el tesorero como se estableció en el Artículo VIII.

ARTICULO VII JUNTA EJECUTIVA UNIDA

- Sección 1. La Junta Ejecutiva Unida deberá consistir del Presidente, Tesorero, Secretaria, tres (3) miembros de la Junta Administrativa, Vice Presidentes de Local/ Presidentes de Capítulo, y miembros de la Junta Ejecutiva Conjunta. Los miembros de la Junta Administrativa no deberán tener voto en las reuniones de la Junta Ejecutiva Unida. Los miembros de la Junta Ejecutiva Unida deberán ser asignados a cada Capítulo en base a un (1) miembro de la Junta Ejecutiva Unida por cada doscientos (200) miembros, o mayor porción del mismo, con cada Capítulo teniendo por lo menos un (1) miembro de la Junta Ejecutiva Unida. Las decisiones de la Junta Ejecutiva Unida deberán decidirse por mayoría de votos de los presentes y que estén votando. La elección de la Junta Ejecutiva Unida deberá ir de acuerdo a las provisiones del Artículo IV y como se describió en el Apéndice A. Exceptuando lo provisto en el Apéndice A, elección de los miembros de la Junta Ejecutiva Unida deberá ser general.
- Sección 2. Los miembros de la Junta Ejecutiva deberán ser miembros exoficio del Capítulo pertinente a la Junta Ejecutiva.
- Sección 3. La Junta Ejecutiva Unida deberá hacer cumplir las leyes del Sindicato Internacional, leyes del Local, y las instrucciones del Local del Sindicato, y sus propias decisiones.
- A. La Junta Ejecutiva Conjunta será el organismo normativo del Sindicato Local. será facultado para apropiar fondos para incurrir y sufragar los gastos necesarios. Tendrá la autoridad para nombrar subcomités entre los miembros del Local. Tendrá la única autoridad para negociar y ejecutar un contrato colectivo de

trabajo con los empleados de El local. Este acuerdo incluirá, pero no se limitará a, salarios, beneficios complementarios, horas de empleo y condiciones de trabajo. La aprobación de la Junta Ejecutiva Conjunta se hará por votación nominal llamar a votación, salvo las mociones de procedimiento. La Junta Ejecutiva Conjunta tendrá la facultad de aprobar y escuchar las quejas presentadas contra cualquier miembro o miembros y actuar como un órgano de juicio, de conformidad con a los procedimientos descritos en el Artículo XII.

- B. La Junta Ejecutiva Unida debe reunirse al menos 10 veces cada año en una fecha y hora aprobada por la Junta. Reuniones de emergencia de la Junta podrán ser llamadas por el presidente y por una petición escrita firmada por la mayoría del presidente del Local/Presidente de Capítulo o Junta Ejecutiva de Capítulos o por la mayoría de votos de la Junta Ejecutiva Unida.
- C. Un Quorum está presente cuando hay por lo menos un (1) de cada una de las mayorías de la Junta Ejecutiva del Capítulo.
- D. Después de (3) ausencias consecutivas sin una explicación válida, un miembro de la Junta Ejecutiva Unida deberá ser servido con cargos y ofrecer una audiencia justa y completa de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Artículo XII.
- E. La junta debe repasar las propuestas para los nuevos Capítulos y repasar los cambios en como los funcionarios de los Capítulos existentes son elegidos y aprobar y desaprobado las propuestas. La Junta deberá repasar los estatutos para los nuevos comités y cambios en los estatutos para comités establecidos por el JEB y comités especificados bajo el Artículo XVI de esta constitución y para aprobar o desaprobado las propuestas.
- F. La Junta Ejecutiva Unida del local 509 podrá establecer comités en espera a proceder. Los nombres y las responsabilidades de los comités tanto como las reglas para su gobernación, deberán describirse en el Apéndice E de esta constitución y podrán ser adaptados o enmendados por las dos terceras partes del voto del SEIU, La Junta Ejecutiva Unida del local 509, y cuando fuera necesario, la aprobación del Sindicato Internacional. La Junta deberá repasar los estatutos para nuevos comités y cambios en los estatutos para los comités establecidos por el JEB, y aprobar o desaprobado las propuestas por medio del voto mayoritario.

ARTICULO VIII DEBERES DE LOS UNCIÓNARIOS

Sección 1. Deberá ser el deber del presidente presidir en la reunión anual de la Junta Ejecutiva Unida y conducirlas de acuerdo con las reglas parlamentaria en conformidad con la constitución y los estatutos del Local, para ejecutar las leyes y ordenes así mismo, y nombrar un moderador apropiado en su ausencia. El presidente deberá en la Junta Ejecutiva Unida solo en el caso de un empate o cuando dicho voto cambie el resultado. El presidente deberá nombrar todos los comités año ser que de otra forma se determine, en cuyo caso él/ella deberá ser un miembro exoficio. El Presidente deberá ser un empleado del Local de tiempo completo y deberá entrevistar y contratar a todos los otros empleados sujetos a confirmación por la Junta Ejecutiva Unida. Además, la decisión de ascender a los empleados del Local estará sujeta a la confirmación de la Junta Ejecutiva Unida. Ningún funcionario elegido o del personal del SEIU, Local 509 Deberá recibir un salario más alto que el salario más alto del miembro de la Unidad de negociación del Local 509. Los empleados del Local contratados específicamente para un Capítulo deberán ser adicionalmente confirmados por la Junta Ejecutiva de ese Capítulo. La Junta Ejecutiva Unida deberá establecer las descripciones de trabajo para cada puesto del personal y el presidente deberá ser responsable por la supervisión de los empleados contratados para esos cargos. El presidente deberá tener poder absoluto y autoridad para firmar todos los contratos o cualquier otro documento para o en representación del Local del Sindicato, y deberá ser el jefe negociador para todos los contratos de negociación colectiva. El presidente deberá ser, ex oficio, un miembro de la Junta Ejecutiva del Capítulo. El Presidente deberá facultarse con la responsabilidad de le operación general del Local. El Presidente deberá convocar y conducir la

Asamblea de Delegados como se estableció en el Artículo IX, Sección 5. El Presidente deberá someter a cada secretaria de querellas de cada Capítulo a un reporte trimestral del estado de todas las querellas sin resolver en ese Capítulo.

Sección 2. En el evento en que se presente una vacante en la oficina del Presidente por motivos de resignación, muerte u otros, deberá ser el deber del Tesorero en adición a sus otras funciones, asumir las funciones del Presidente hasta que esa vacante pueda ser ocupada como se estableció en el Artículo V, Sección 14. El Tesorero deberá ser un empleado del Local de tiempo completo a una tasa de pago menor que aquella del Presidente. El Tesorero deberá ser responsable por todos los registros financieros, sus transacciones y su seguridad. El Tesorero deberá ser exoficio, un miembro de todos los comités o juntas que estén relacionadas con los gastos e ingresos del Local. El Tesorero deberá coleccionar todas las cuotas y otros ingresos de este Local del Sindicato. Todos los miembros que deban cuotas de dos (2) o más meses o más deberán ser suspendidos. El Tesorero deberá enviar una declaración escrita con todos los recibos y estipendios a cada reunión de la Junta ejecutiva Unida la cual debe hacerse disponible en cada reunión del Capítulo de la Junta Ejecutiva. El Tesorero deberá depositar todos los dineros en un banco recomendado por los miembros de la Junta Directiva, mantendrá los archivos correctos por Capítulo de todas cuotas y de todos los dineros recibidos y gastados, someter un estado financiero anualmente en el reunión de membresía del Local del Sindicato, pagara todas las cuentas incurridas por el Sindicato una vez firmadas por el Presidente. El Tesorero no deberá retener más de 100 dólares (\$100) en su posesión para satisfacer las necesidades inmediatas del Local del Sindicato. Él/ella deberá enviar los libros y recibos a los miembros de la Junta Directiva para su auditoria y aprobación cuando así se les requiera. Él/ella deberá entregar a su sucesor todos los dineros y propiedad del Local del Sindicato que pueda estar en su posesión a la expiración de su término oficial del puesto. El Tesorero deberá presentar una propuesta anual detallada de cada artículo del presupuesto para el local para el año fiscal entrante. Este deberá incluir en detalle todos los artículos del presupuesto que consista en el total de los fondos asignados por todos los Capítulos para su uso de acuerdo con las reglas establecidas por la Junta Ejecutiva Unida. El Tesorero deberá mantener los registros correctos de los presupuestos del Capítulo por Capítulo y deberá, cuando lo ordene la Junta Ejecutiva del Capítulo como se establece en el Capítulo VI, sección 3, pagar todas las cuentas de acuerdo con las provisiones de esta sección.

Todos los fondos deberán ser depositados en un banco en el nombre del Local del Sindicato, sujeto a una orden firmada por el presidente y el Tesorero. EL Tesorero deberá mantener todos los registros de las membresías y tarjetas de solicitud, y un registro de todos los miembros admitidos, así como el de los miembros suspendidos o expulsados. El Tesorero deberá mandar a el Sindicato Internacional registros precisos de todos los miembros del Sindicato Local y todos los meses deberá enviar todos los cambios de direcciones, y los nombres y direcciones, números de seguro social, o números de seguridad social de todos los miembros nuevos o readmitidos y todas las otras personas de las cuales se deriva ingreso. El código postal apropiado debe ser incluido en todas las direcciones.

El Tesorero deberá mandar al Secretario-Tesorero Internacional copias de los reportes anuales y copias de todos los reportes financieros presentando un estado de activos y obligaciones y un estado de recibos y estipendios los cuales son requeridos por ley.

Sección 3. Deberá ser el deber de la secretaria de mantener un documento imparcial correcto de los procedimientos de cada reunión general del Local del Sindicato y de las reuniones de la Junta ejecutiva Unida. La secretaria deberá enviar una copia de las minutas de la Junta Ejecutiva Unida a cada miembro y a todos los delegados que la soliciten así como también enviarla al Moderador de cada comité una copia de tales resoluciones así como podrán ser adoptadas por la Junta Ejecutiva Unida, aplicable a sus respectivas funciones. La secretaria deberá notificar al Secretario/Tesorero Internacional del Sindicato de los nombres y direcciones con el apropiado código postal de todos los funcionarios elegidos al puesto quince (15) después de la elección. El secretario deberá, en representación del Sindicato Local, recibir todas las comunicaciones oficiales y correspondencia con

excepción de la dirigida al Tesorero.

- Sección 4. Deberá ser el deber de los miembros de la Junta Administrativa seleccionar un auditor que supervise una Auditoria Certificada de los libros del Sindicato Local y al menos anualmente tome inventario y verifique los títulos, inversiones, cuentas bancarias, y fondos de afectivo a la mano. Esto se deberá reportar en la reunión anual. Deberá verse que los fondos de este Local del Sindicato sean depositados en uno o más bancos confiables. Deberá ser su función recomendar tales medidas en la medida en que simplificaran tales funciones del Tesorero y salvaguardaran los fondos de este Local del Sindicato. Deben desempeñar todas aquellas otras funciones que se les asignen de cuando en vez el presidente. Cuando uno de los miembros de la Junta Administrativa le sea incapaz actuar debido a enfermedad, ausencia, y de otro modo, los restantes miembros de la Junta Administrativa podrán llevar a cabo las funciones impuestas por este Artículo. Ellos deberán reportar periódicamente a la Junta Ejecutiva Unida.
- Sección 5. Deberá ser el deber del Vicepresidente del Local/ Presidente del Capítulo presidir en todas las reuniones de la Junta Ejecutiva del Capítulo y conducir de igual manera de acuerdo con las reglas parlamentaria y en conformidad con la Constitución y Estatutos, para ejecutar las leyes y ordenes así mismo, y nombrar un moderador adecuado en su ausencia, y ser exoficio un miembro de todas los comités de las Juntas Ejecutivas de Capítulo, a no ser que se estipule lo contrario. El Vicepresidente del Local/ Presidente del Capítulo deberá ser responsable por la votación de los miembros de la Junta Ejecutiva del Capítulo y el por el conteo correcto de los votos en cualquier decisión.
- Sección 6. Deberá ser el deber del secretario de querellas el procesar querellas, para educar a los delegados y miembros en el uso de los procedimientos de querellas, y trabajar de manera conjunta con la secretaria del Capítulo en cuestiones de comunicación.
- Sección 7. El secretario del Capítulo deberá ser responsable por desarrollar y mantener las comunicaciones entre la Junta Ejecutiva Unida, la Junta Ejecutiva del Capítulo y la membresía. El Secretario deberá mantener un recuento correcto e imparcial de los procedimientos de cada reunión de Capítulo de la Junta Ejecutiva y enviar una copia a cada uno de los miembros de la Junta Ejecutiva del Capítulo así como del Presidente del Local. El secretario del Capítulo deber enviar al moderador de cada comité una copia de tales resoluciones que pueden ser adoptadas por La Junta Ejecutiva del Capítulo, aplicable a sus respectivas funciones.

ARTICULO IX DELEGADOS

- Sección 1. Los miembros en cada una de las localidades podrán estar representados por un mínimo de un delegado por lugar de trabajo. El delegado debe ser nominado, secundado y elegido por el voto de los miembros dentro del lugar de trabajo.
Debe haber un máximo de un delegado por cada diez (10) miembros por lugar de trabajo. Los delegados deben ser elegidos anualmente; los periodos que no han terminado, si suceden, deben ser ocupados a través de una elección especial por el resto del periodo. Las elecciones de delegados serán supervisadas por un Funcionario o Representante Campo del Local
- Sección 2. En los lugares de trabajo representados por más de un delegado pueden elegir un delegado cabecilla o un co- delegado, donde se desee, quien tendrá la responsabilidad general por ese puesto.
- Sección 3. Las responsabilidades y tareas de los delegados deberán incluir pero no ser limitadas a: reclutar y

orientar nuevos trabajadores, la investigación y el procesamiento de las querellas, organizar a sus compañeros de trabajo para que participen en actividades sindicales, conducir reuniones regulares u otras comunicaciones con sus compañeros de trabajo donde las opiniones de los miembros deben ser consideradas y comunicadas a los representantes del Capítulo en particular, mantener la comunicación entre los miembros y los representantes de Capítulo, comunicando a el Sindicato los cambios en los nombres de los miembros, direcciones, teléfonos, correos electrónicos y hacer recomendaciones para las propuestas de contrato al equipo de negociación.

Sección 4. Antes de que los delegados comiencen a procesar querellas se les exigirá que completen la formación introductoria para delegados. El entrenamiento de los delegados será provisto en una forma regular y sesiones especiales de entrenamiento se mantendrán en todos los tiempos y lugares convenientes para los nuevos delegados electos. También se impartirá formación para delegados más allá del nivel introductorio. La Junta Ejecutiva Unida deberá formular un criterio que será utilizado por el Presidente y otros designados en la supervisión de los delegados. Los delegados que no reúnan ese criterio pueden ser limitados en sus tareas exceptuando el procesamiento de querellas.

Sección 5. La asamblea de delegados puede ser convocada una vez al año o como sea necesario de acuerdo a las necesidades del Local en el lugar y el tiempo que el Presidente determine. La Asamblea de Delegados debe consistir de todos los delegados electos en el Local reunidos juntos. Tendrá el poder para revisar cualquier política del Local o cualquier Capítulo y para hacer recomendaciones que considere adecuadas. Es la función del Presidente del Local informar a la Junta Ejecutiva Unida y a cualquier Junta Ejecutiva de Capítulo de las recomendaciones de la Asamblea de Delegados.

ARTICULO X CAMBIOS EN LAS CUOTAS Y HONORARIOS

Sección 1. Los ingresos de este Sindicato Local serán derivados de las cuotas mensuales, multas, honorarios, cuotas justas, o cuotas de agencia y otras fuentes como la Junta Ejecutiva Unida lo autorice.

Sección 2. Cada miembro debe pagar las cuotas o evaluaciones del Sindicato Local en el último día del mes al cual corresponden, o antes, y el Sindicato Local debe remitir los impuestos per cápita a el Sindicato Internacional a más tardar el último día del mes siguiente al pago hecho por el miembro.

Sección 3. Cualquier miembro que no pague su cuota y evaluaciones a el Sindicato Local antes del último día del mes al cual corresponden, deberá ser suspendido automáticamente de la membresía en este Sindicato Local y de los derechos y privilegios de tal membresía. Cualquier miembro suspendido puede ser readmitido a la membresía dentro de los treinta (30) días siguientes a la suspensión automática, cuando pague las cuotas vencidas y presentes, pero tal readmisión de ninguna forma restaurará cualquier privilegio, propinas vencidas, u otros beneficios. Un miembro que haya estado en suspensión por un periodo mayor a treinta (30) días puede ser readmitido con el pago de una cuota de readmisión de \$1.00, en adición a cuotas, multas o evaluaciones vencidas, pero tal readmisión en ningún caso restaurará cualquier privilegio, propinas vencidas u otros beneficios.

Sección 4. Todos los miembros del Sindicato Local son responsables por asegurarse que las cuotas sean pagadas a la oficina del Sindicato Local, antes del último día del mes al que corresponden.

Sección 5. El fallo de un delegado o cualquier funcionario del Sindicato Local de coleccionar las cuotas, en ninguna forma excusa al miembro de su obligación de pagarlas a la oficina del Sindicato Local antes que se venzan.

Sección 6. Un miembro suspendido gozando de buena salud que paga sus cuotas y honorarios vencidos deberá, desde el día de tal pago, ser considerado igual que un nuevo miembro.

Sección 7. Además de lo que es requerido por una Convención Internacional, cualquier aumento en la cuota o cargos de una evaluación especial o general será hecho solamente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- A. Una notificación razonable será dada por el Tesorero a la membresía con por lo menos 15 días de anterioridad a la reunión en la cual los miembros considerarán si tales cuotas o cargos de reinstauración, evaluaciones especiales o generales, deben cambiarse o cobrarse. La notificación debe indicar el aumento o evaluación sobre el cual se va a votar. La reunión puede ser regular o especial.
- B. En una reunión regular o especial convocada como se provee en esta Sección, la votación debe ser por boleta secreta de todos los miembros en regla.
- C. Un voto de mayoría por boleta secreta de miembros en regla, presentes y votando en la reunión deberán decidir sobre el tema.
- D. Nuevas categorías de cuotas pueden ser establecidas por la Junta Ejecutiva Unida bajo las siguientes condiciones.
 1. Ninguna tarifa propuesta puede exceder la tarifa máxima actual.
 2. Notificación razonable debe ser dada por el tesorero al menos un mes con anterioridad para consideración de la Junta Ejecutiva Unida. La notificación deberá incluir las categorías nuevas propuestas y sus tarifas, en forma escrita.
 3. La Junta Ejecutiva Unida puede modificar lo propuesto, pero las modificaciones a la propuesta no pueden expandir la cuantía propuesta, ni tampoco pueden incrementar las tarifas cobradas para ninguna categoría.
 4. La propuesta debe obtener un voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión donde se debate.
 5. Las nuevas tarifas deberán ser anunciadas en la próxima edición de las noticias del Local 509 SEIU.
- E. Una lista actualizada y completa de todas las tarifas deberá ser mantenida en el Apéndice C de esta Constitución.

Sección 8. Este Sindicato Local deberá pagar un impuesto per cápita a el Sindicato Internacional por cualquier persona de la cual el Sindicato Local recibe ingresos bien sea por cuotas o de alguna otra forma. Este Sindicato Local no deberá tener ningún derecho de pagar ninguna cuenta antes de pagar su obligación completa al Sindicato Internacional cada mes.

Sección 9. Todos los registros de este Sindicato Local concerniente a sus ingresos, egresos y transacciones financieras de cualquier clase, deberá ser mantenido por lo menos por un período de 6 años o más si es requerido por alguna ley vigente.

Sección 10. Ni este Sindicato Local ni ninguna división del mismo , ni los miembros o grupos de miembros, incluyendo concilios, conferencias, ligas, productos o cualquier otra asociación compuesta de miembros de este Sindicato Local , o subdivisión de ella, deberá de ninguna forma directa o indirecta, utilizar, explotar o negociar bajo el nombre del Sindicato Internacional , o cuerpo afiliado, o este Sindicato Local , o cualquier nombre o designación similar, o en representación del Sindicato Internacional , cuerpo afiliado, o representando el Sindicato Local , conducir cualquier situación o cualquier otra actividad, con el propósito de recaudar fondos, incluyendo programas o solicitudes publicitarias en ninguna publicación, directa o indirectamente, sin primero obtener el permiso por escrito del Presidente Internacional del Sindicato Internacional .

Todas las situaciones mencionadas anteriormente cubiertas por esta sección, incluyendo y sin

limitarse a solicitudes de fondos, donaciones y obsequios colectados en el nombre del Sindicato Internacional, deberán en todo momento estar sujetas a una auditoría por el Sindicato Internacional, y todos los libros contables, registros, historiales y documentos relacionados con las situaciones cubiertas por esta sección deberán estar disponibles para su inspección, fotocopia, y auditoría por el Sindicato Internacional.

ARTICULO XI NEGOCIACIONES COLECTIVAS

Sección 1.

- A. La autoridad para negociar colectivamente por las unidades de negociación del sector público representadas por este Sindicato Local deberán ser dadas al Comité de negociación el cual será designado por el Presidente y consistirá por lo menos de un Funcionario del Capítulo por cada Capítulo para el cual el equipo de negociación es seleccionado.
- B. La autoridad para negociar colectivamente por las unidades de negociación del sector público representadas por este Sindicato Local deberán ser dadas al Comité de negociación el cual será designado por el Presidente y, donde sea posible, deberá consistir a lo menos de un funcionario del Capítulo u otro funcionario electo por la unidad de negociación para la cual el equipo de negociación está siendo seleccionado.

Sección 2. Los resultados de cualquier negociación colectiva serán remitidos para ser ratificados por la membresía afectada, estando sujetos a las provisiones de cualquier ley vigente.

Sección 3. Para todos los acuerdos de negociación colectiva y contratos firmados por el Sindicato Local deberán, tan pronto como sean ejecutados y registrados, procesarse con una copia fiel ante con el Departamento de Investigaciones Internacionales.

Sección 4. El Sindicato Internacional deberá ser notificado por escrito cuando una negociación colectiva o memorandos de entendimiento han sido obtenido, y se haya notificado el número de trabajadores cubiertos.

ARTICLE XII CARGOS Y APELACIONES

Sección 1. Cuandoquiera que se presenten cargos en contra de cualquier miembro o funcionario de este Sindicato Local, los cargos serán registrados en duplicado con el secretario. Todos los cargos deberán ser por escrito y deberán especificar los hechos que constituyen las bases de la queja, incluyendo la naturaleza, fecha y lugar de la ofensa. El cargo deberá también identificar las provisiones de la constitución local o Internacional y los Estatutos que han sido violados. Ningún cargo puede ser presentado más de seis meses después de que el demandante supo o pudo razonablemente haber sabido del hecho o hechos que son las bases para estos cargos. Una vez se reciban estos cargos, el secretario deberá enviar copias a la persona presidiendo en la Junta de Juicio y la persona(s) acusada en el cargo si los cargos no son específicos, la Junta de Juicio puede descartar las acusaciones en cualquier momento, antes o después de la audiencia, pero el demandante debe tener el derecho de volver a presentar cargos con mayor detalle para cumplir con esta Sección.

Sección 2. La Junta Ejecutiva Unida deberá designar una Junta de Juicio de 15 miembros en su tercera reunión.

Ningún miembro deberá ser designado a la Junta de Juicio siendo también un miembro de la Junta Ejecutiva Unida. La Junta Ejecutiva Unida puede reemplazar miembros de la Junta de Juicio, provisto que tal reemplazo no afecte el curso de un juicio que ya ha comenzado la Junta Ejecutiva Unida pueden designar miembros adicionales a la Junta de Juicio para servir en bases ad hoc si en algún momento no se tiene un número adecuado de miembros de la Junta de Juicio disponibles para escuchar los cargos de acuerdo con las provisiones de este artículo.

Sección 3. La Junta de Juicio deberá elegir un Presidente. El Presidente deberá servir en tal puesto en todas las audiencias de la Junta de Juicio y deberá tener autoridad para formular juicio y tomar decisiones concernientes a la conducta de tales audiencias. La Junta de Juicio deberá tener la autoridad para promulgar reglas de procedimiento, sujetas a la aprobación de la Junta Ejecutiva Unida, la cual deberá gobernar la conducta de las audiencias.

Sección 4. El Presidente deberá designar cinco miembros de la Junta de Juicio para servir como el Panel de Juicio y dos para servir como panelistas alternos. El Panel de Juicio deberá escuchar y decidir los cargos. Todos los cargos serán decididos por una votación mayoritaria. Ningún miembro de la Junta de Juicio quien ha escuchado cargos y decidido respecto a los cargos deberá ser designado para servir en el Panel de Juicio que volverá a escuchar el mismo caso en el caso en que cualquier miembro de la Junta de Juicio sea descalificado durante un juicio, el Presidente debe designar uno de los panelistas alternos para reemplazar al miembro descalificado.

Sección 5. El Panel de Juicio deberá revisar inicialmente los cargos para determinar si se debe continuar con el procedimiento. Los cargos deben ser descartados si no cumplen con los requisitos de la Sección 1 de este Artículo. Los cargos serán también descartados si no hay razón para creer que hay una violación a la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional o Local basado en los supuestos hechos del cargo.

Sección 6. Si el Panel de Juicio encuentra alguna razón para creer que una violación a la constitución y los estatutos del Sindicato Local o Internacional ha ocurrido, deberá conducir una audiencia sobre los cargos. El secretario y una notificación por escrito del tiempo y el lugar de la audiencia con un mínimo de 10 días de anticipación a la fecha citada para tal audiencia. La decisión del Panel de Juicio deberá ser por escrito.

Sección 7.

A. El Panel de Juicio deberá tener acceso a todos los testigos y materiales pertinentes a los cargos que están siendo considerados...

B. El Panel de Juicio deberá basar su decisión únicamente teniendo en cuenta la evidencia presentada durante la audiencia.

C. Ninguna evidencia será aceptada después del cierre de la audiencia

Sección 8. Cualquier parte afectada por la decisión del Panel de Juicio puede apelar por una decisión contraria a la Junta Ejecutiva Unida. La apelación debe ser por escrito, registrada en duplicado con el secretario dentro de los 30 días después de recibir la decisión. Mientras una apelación este pendiente, la decisión apelada deberá permanecer en efecto.

Sección 9. El Secretario deberá notificar a las partes interesadas, el Presidente del Local, la Junta Ejecutiva Unida y la Junta de Juicio. La apelación debe ser específica con respecto a: 1.) La decisión o parte de la decisión que está siendo apelada, 2.) Los cargos que originaron la apelación a la decisión(es),

y 3.) Las bases para la apelación. Las bases para la apelación deben ser: a) errores de procedimiento los cuales afectaron sustancialmente el resultado de la decisión, b) el descubrimiento de nueva evidencia de relevancia significativa la cual no estaba disponible en el momento del juicio c) la decisión se obtuvo a través de fraude u otros medios inapropiados.

Sección 10. La apelación será decidida por un Comité de tres miembros de la Junta Ejecutiva Unida quienes serán electos por la Junta Ejecutiva Unida en su totalidad, en su primera reunión. Los miembros de este comité deberán venir de diferentes capítulos. El Presidente de la Junta de Juicio o su designado deberá representar la Junta de Juicio durante la apelación. El Comité de Apelación puede decidir la apelación basado en el historial hecho por la Junta de Juicio o puede a su discreción, proveyendo 10 días de notificación, escuchar los argumentos de las partes para la apelación. Sin embargo, tal audiencia no deberá tener la naturaleza de una nueva revisión.

Sección 11. El Comité de apelación puede sostener, modificar, o revertir la decisión del Panel de Juicio, o pueden regresarla a la Junta de Juicio por algún error de procedimiento o por la introducción de nueva evidencia de relevancia significativa.

Sección 12. Cualquier miembro bajo cargos puede tener a otro miembro de su Local como su abogado, para representarlo en su presentación de su defensa.

Sección 13. Los cargos y las bases de los cargos serán gobernados por las provisiones de la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional.

Sección 14. En caso de que acciones disciplinarias se tomen en contra del acusado, las apelaciones podrán ser recibidas de acuerdo con la constitución y los estatutos del Sindicato Internacional.

Sección 15. Sujeto a las provisiones de estatutos vigentes , cada miembro o funcionario de este Sindicato Local quien ha sido presentado con cargos y por quien acción disciplinaria se ha tomado como resultado de los mismos, o quien declara ser agraviado como resultado de las decisiones adversas tomadas contra él, está de acuerdo, como una condición de membresía y de poder continuar con la membresía, que él o ella agotarán toda solución posible provista en esta Constitución y Estatutos y en la Constitución y Estatutos Internacionales, y más aún está de acuerdo que él o ella no entablaran ninguna acción en ninguna corte, tribunal, u otra agencia, hasta que se haya hecho completo uso de estas soluciones. .

ARTICULO XIII

HUELGAS Y

CIERRES

Sección 1. El derecho de los trabajadores a afiliarse a un sindicato y negociar colectivamente con respecto a sus salarios, horarios y condiciones de trabajo es la base del movimiento obrero estadounidense, y la influencia de los trabajadores proviene del poder que tienen para retener su trabajo mediante la huelga. El derecho a la huelga es un derecho humano fundamental reconocido internacionalmente.

Sección 2. En caso de una disputa entre un Capítulo de este Sindicato Local y un empleador o empleadores, el Capítulo notificará a la Junta Ejecutiva Unida la cual notificará inmediatamente al Presidente Internacional del Sindicato Internacional. Un Capítulo de este Sindicato Local no deberá entrar en una huelga sin notificación previa al Presidente Internacional o si una notificación previa no es

estipulada, en dar notificación tan pronto como sea posible una vez la huelga comienza. Si el Sindicato Local no puede dar tal notificación, el Presidente Internacional puede no respaldar la huelga deseada por el Sindicato Local o sus Capítulos.

Sección 3.

- A. Voto de Huelga Involucrando Una Unidad de Negociación: Miembros de la unidad de negociación del Sector Privado pueden entrar en paro si la mayoría de los miembros, por entrega de papeletas electorales, votan respaldar tal acción. El voto de entrar en paro debe ser tomado por el voto mayoritario del comité de negociación. El voto de paro puede ser recibido por correo o electrónico. Si el voto es tomado en una reunión o reuniones, los miembros cualificados para votar deben ser notificados por adelantado por correo o electrónico. El quórum debe ser el 30% de los miembros afectados.
- B. Voto de Huelga Involucrando Unidades de Negociación múltiples: Cada unidad de negociación incluida deberá autorizar el paro por un voto de la mayoría de los miembros votando con papeletas electorales y el quórum de cada unidad de negociación debe ser el 30% de los miembros afectados. El voto de paro puede ser tomado por correo o electrónico. Si el voto es tomado en una reunión o reuniones, los miembros cualificados a votar deberán ser notificados por adelantado por correo postal o electrónico.

ARTICULO XIV REUNIONES

Sección 1. Este Sindicato debe tener una vez al año una Reunión de Membresía General. Esta reunión debe tenerse durante el mes de Octubre. Cada capítulo de Unión Local debe tener su reunión de membresía general una vez al año en el tiempo y lugar que es determinado por el Capítulo. Esta reunión será llevada a cabo el mismo día que la Reunión General de Membresía del Local.

Sección 2. El presidente o un voto de la mayoría de los miembros de la Junta Ejecutiva Unida pueden invocar reuniones especiales ambas de Capítulo o del Local proveyendo un tiempo razonable de notificación a la membresía, tal notificación debe especificar el objetivo para efectuar tal reunión, y solamente los asuntos especificados serán considerados en esa reunión.

Sección 3. Todas las reuniones del Local 509 SEIU y sus subordinados se sostendrán en las localidades que son accesibles a miembros con discapacidades. Cuando estas reuniones son solicitadas con suficiente tiempo de notificación, el local 509 SEIU debe proveer lo siguiente para tales reuniones:
Las únicas reuniones que no necesitan cumplir con esta sección, son aquellas en las que ninguno de los miembros o funcionarios elegibles a participar sean discapacitados ni requieran de un alojamiento especial.

Sección 4. Participación Electrónica en las Reuniones:

- A. Participación en las reuniones del Local 509 SEIU, su junta ejecutiva unida, sus capítulos y comités pueden llevarse a cabo por conferencia telefónica, video conferencia, u otros medios electrónicos considerando que todos los miembros participantes puedan escuchar y hablar entre sí.
- B. Reglamentos de procedimiento para la participación en estas reuniones a través de medios electrónicos deben ser descritos en el “Apéndice D” de la “Constitución y Estatutos.” “Apéndice D, procedimientos para la participación en reuniones a través de medios electrónicos” serán adoptados o pueden ser modificados por voto de las tres quintas partes (3/5) de la junta ejecutiva unida.

“Apéndice D” debe incluir provisiones que:

1. Verifiquen que todos los participantes están autorizados como miembros de la unidad, o que ellos son invitados.
2. Aseguren que los participantes pueden buscar y obtener reconocimiento para debatir y hacer mociones.
3. Protejan la integridad del voto, y si es permitido, por el proceso de papeleta electoral secreta.
4. Se deberá dar a cada parte el derecho, con notificación adecuada, para votar el permitir o no permitir la participación en la reunión a través de medios electrónicos.
5. Proveer a los miembros que deseen participar desde localidades distantes acceso a los materiales escritos que la persona presidiendo la reunión va a distribuir, siempre y cuando se le dé suficiente notificación a esta persona.

ARTICULO XV AFILIACIONES

Este Local del Sindicato debe afiliarse con el Cuerpo Laboral Central y la Federación Estatal del Trabajo, donde estas entidades existan y con los Concilios Unidos, Conferencias, Divisiones o Concilios de Servicio, de los Empleados de Servicio adecuado, como son determinados por el Sindicato Internacional.

ARTICULO XVI QUÓRUM

El quórum para una reunión de membrecía general del Local debe ser de cien (100) miembros en regla, presentes en una reunión normal o especial, llamados de acuerdo con la Constitución, y deben ser calificados para conducir los asuntos que puedan ser adecuadamente considerados en esa reunión, excepto cuando tal reunión sea llamada para votar en una sesión de trabajo, y en dado caso el quórum debe ser del 5% de la membrecía en regla ensamblada en una reunión regular o especial.

El quórum para una reunión de membrecía para cualquier capítulo de este Local debe ser del 5% de la membrecía en regla del capítulo, para una reunión normal o especial, convocada de acuerdo con la Constitución, siendo ellos calificados para conducir los asuntos que puedan ser adecuadamente considerados en esa reunión.

Este Sindicato Local no puede disolver, separar, o desafilarse mientras existan siete (7) miembros disidentes. El Sindicato Internacional será notificada a través de correo registrado o certificado de cualquier reunión acordada por este Local del Sindicato con el propósito de votar en la desafiliación del Sindicato Internacional al menos quince (15) días antes de la fecha determinada para la reunión y de que a un representante del Sindicato Internacional le sea dada la oportunidad de hablar en esa reunión. En el dado caso de una separación, disolución, o desafiliación, toda propiedad, fondos, y bienes, ambos reales y personales, de este Sindicato Local serán la propiedad del Sindicato Internacional. Bajo ninguna circunstancia este Local del Sindicato distribuirá fondos, bienes o propiedades individualmente entre sus miembros.

ARTICULO XVII DERECHOS DE PROPIEDAD

El título a toda propiedad, fondos, y otros bienes de este Sindicato Local debe a toda hora ser conferido a la Junta Ejecutiva Unida Local para el uso conjunto de los miembros del Sindicato Local, pero ningún miembro deberá tener derecho de propiedad, título o intereses en ellos. La membrecía en esta organización no debe conferir a ningún miembro ningún derecho, título, o intereses en las propiedades del Sindicato Local, incluyendo los fondos de este Sindicato Local.

ARTICULO XVIII ENMIENDAS

- Sección 1. Una modificación a esta Constitución debe ser remitida a una reunión de la membresía de la siguiente manera:
- A. Por petición, firmada por cincuenta (50) miembros en regla del Local 509 SEIU.
 - B. Por voto de las dos terceras partes de la junta ejecutiva Unida.
 - C. Por voto de dos terceras partes (2/3) de la Junta Ejecutiva del Capítulo.
- Sección 2. Cualquier enmienda remitida bajo las provisiones de la Sección 1, 50 días o más antes de la reunión de membresía ser impresa, enviada por correo, o transmitida electrónicamente, bajo las normas adoptadas por la JEB, a cada miembro lo menos 30 días antes de la reunión regular o especial en la cual se va a proceder a tomar una acción.
- Sección 3. A en una reunión regular o especial de membresía, los miembros deben ser facultados para finiquitar la enmienda por voto mayoritario. La membresía en esta reunión deberá, por voto de la mayoría, decidir si estas modificaciones deben ser remitidas a la membresía del Local para ser adoptadas.
- Sección 4. Modificaciones a esta Constitución y Estatutos deben ser adoptados en la siguiente forma, después que las provisiones de la Sección 1,2, y 3 sean cumplidas:
- A. Una papeleta electoral secreta deberá enviarse a todos los miembros en regla del Local a su última dirección conocida o correo electrónico.
 - B. La modificación debe ser aprobada por dos terceras partes (2/3) de los miembros votando a su favor.
 - C. Ninguna modificación debe ser válida o entrar en efecto hasta que esté aprobada por el Sindicato Internacional.
- Sección 5. Modificaciones que no se solidifiquen en, o antes de la terminación de la segunda Reunión Anual de Membresía después de su sumisión, deben ser consideradas muertas. La misma modificación puede ser remitida de nuevo de acuerdo con las provisiones de la sección 1.
- Sección 6. La Constitución y los Estatutos de este Sindicato Local deberán a toda hora ser subordinados a la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional. Si hay conflicto alguno que salga entre la Constitución y los Estatutos de este Sindicato Local, o cualquier modificación a estos, y la Constitución y Estatutos del Sindicato internacional o cualquier modificación a estos, las provisiones de la Constitución y Estatutos del Sindicato internacional tendrán control.
- Sección 7. Cuando cualquier modificación es remitida a los miembros del Local 509 SEIU para su adopción, sus miembros tendrán la oportunidad de presentar todo argumento a favor o en contra de tales medidas. La Junta Ejecutiva Unida deberá establecer límites y procedimientos razonables, y definir formas justas para determinar qué argumentos se dan en caso de que una disputa surja. Los argumentos serán incluidos con las papeletas electorales.

ARTICULO XIX PROCEDIMIENTO Y DEBATE

Las reuniones de este Sindicato Local deberán ser gobernadas por el manual de procedimientos comunes, reglas de debate, y orden de asuntos determinados en la Constitución y los Estatutos del Sindicato Internacional o por edición del día de las Reglas de Orden de Roberts. Cada miembro deberá seguir y estar sujeto a dichas reglas

gobernando el debate en todas las reuniones de este Sindicato Local.

APÉNDICE A CAPÍTULOS, FUNCIONARIOS DE CAPÍTULOS Y COMO SON ELEGIDOS

Este Sindicato consiste en los siguientes capítulos:

- Capítulo de Trabajadores Sociales de Massachusetts / Departamento de Bienestar Público
- Capítulo de Trabajadores Sociales de Massachusetts / Departamento de Niños y Familias
- Capítulo de Rehabilitación Profesional de Massachusetts
- Capítulo de Salud Mental
- Capítulo de Bibliotecarios y Profesionales de Educación
- Capítulo de Profesores de Escuelas Institucionales
- Capítulo del Departamento de Salud Pública
- Capítulo de la Comisión de Ceguera de Massachusetts
- Capítulo de Cuidado Infantil en Hogares
- El Capítulo de Seguridad Pública
- Capítulo de Servicios del Departamento de Discapacidades
- Capítulo del Departamento de Ingresos / Servicios de Cumplimiento de Manutención al Niño
- Capítulo de MassHealth / EHS
- Capítulo de Servicios Humanos del Sector Privado
- Capítulo de Educación Superior
- Capítulo de Educación y Cuidado Temprano / RMP

Las Juntas de Capítulos pueden ser cambiadas y nuevos Capítulos pueden ser adicionados de acuerdo con el Artículo IV.

Los miembros de cada capítulo deben elegir una Junta Ejecutiva del Capítulo. Esta incluirá:

- A. Un Vice Presidente Local /Presidente del Capítulo quien debe ser elegido en-general;
- B. El Secretario de Capítulo y Secretario de Querrela quienes deben ser elegidos en-general a menos que se especifique de otra forma diferente a continuación;
- C. Miembro(s) de la Junta Ejecutiva Unida representando el Capítulo quienes deben ser elegidos en-general a menos que se especifique de otra forma a continuación;
- D. Otros miembros de la Junta del Capítulo de forma que el número total de posiciones de dicha Junta Ejecutiva del Capítulo no sean menos de siete (7). Éstos deben ser elegidos en general a menos que se especifique de forma diferente a continuación.

1. El Capítulo de Trabajadores Sociales de Massachusetts / Departamento de Bienestar Público deberá consistir de las siguientes regiones: Región 1, Región 2, Región 3, Región 4, Región 5 and Región 6. Cada región debe elegir un Vice Presidente regional quien presidirá las reuniones regionales y quien representará a la región en la Junta Ejecutiva de Capítulos. El V.P. regional puede convenir y conducir reuniones de delegados como sean necesarias o cuando sean solicitadas por cinco o más delegados. Cada región debe elegir a un (1) miembro para la Junta Ejecutiva del Capítulo sumando uno (1) por cada 100 miembros o porción mayoritaria de estos después de los primeros 100 miembros. Los Vice Presidentes regionales deben ser miembros de la Junta Ejecutiva Unida. En caso de que el capítulo tenga derecho a menos de seis (6) sillas en la JEB, por sus siglas en inglés, habrá una elección de desempate, con todos los miembros del

capítulo elegibles para votar, para determinar cuáles de los seis (6) V.P. regionales llenará la silla vacía en la JEB. En caso de que el capítulo tenga derecho a más de seis (6) sillas en la JEB esas sillas serán elegidas en-general. Cuando el puesto de Vice Presidente Regional, junta ejecutiva unida o junta ejecutiva de capítulo son elegidos en una región en particular, los candidatos nominados deben estar empleados en la región designada para ese puesto. El puesto será declarado vacante cuando el director elegido no está presente, por su propio acto de voluntad, trabajando en esa región.

2. El Capítulo de Trabajadores Sociales de Massachusetts/Departamento de Niños y Familias (DCF) estará conformado por las siguientes regiones: Greater Boston, Metro Boston, Northeast, Southeast, Central y Western. Cada región elegirá un vicepresidente regional que presidirá las reuniones de la región y que representará a la región en la Junta Ejecutiva de Capítulo. El vicepresidente regional podrá convocar y dirigir reuniones de delegados cuando sea necesario o cuando lo soliciten cinco o más delegados. Los vicepresidentes regionales, el secretario de querellas y el secretario de registro serán miembros de la Junta Ejecutiva Unida (JEB). Cada región elegirá a un (1) miembro de esa región para la Junta Ejecutiva Unida. En el caso de que el capítulo tenga derecho a puestos en la Junta Ejecutiva Unida aparte del presidente de capítulo, de los vicepresidentes regionales, del secretario de querellas, del secretario de registro y de los seis asignados a las regiones, los puestos adicionales se elegirán en-general. Cada región elegirá de su propia región a un (1) miembro para la Junta Ejecutiva del Capítulo, más uno (1) por cada cien (100) miembros o una porción importante de ellos que supere los primeros cien (100) miembros. En caso de que el capítulo tenga derecho a más o menos puestos en la Junta Ejecutiva del Capítulo, la Junta Ejecutiva del Capítulo determinará a qué región se le asignarán los puestos adicionales.
3. El Capítulo de Salud Mental deberá elegir una (1) silla de cada área, cuatro (4) sillas de la junta en-general y dos (2) sillas de la junta en-general por miembros empleados por el DMH pacientes hospitalizados. Para poder ser nominado uno debe estar empleado en el área, localidad o lugar para ser representado. No habrá la posición de secretario de querellas.
4. El Departamento de Servicios para el Desarrollo estará compuesto por las siguientes regiones: Región Noreste, Región Metropolitana, Región Sureste y Región Centro/Oeste. Cada región elegirá un (1) Vicepresidente Regional (la Centro/Oeste elegirá 2) para presidir en las reuniones regionales. El Vicepresidente Regional podrá convocar y dirigir las reuniones de los delegados según sea necesario. Cuando se elijan los cargos de Vicepresidente Regional/Junta Ejecutiva Unida o Junta Ejecutiva de Capítulo de alguna región, los candidatos nominados deberán ser empleados de la región designada para ese cargo. El cargo se declarará vacante cuando el funcionario electo deje de ser un empleado de dicha región. *Los Vicepresidentes Regionales serán miembros de la Junta Ejecutiva Unida, uno por región. Si el Capítulo tiene menos de cinco (5) puestos en la JEB, habrá una elección de desempate entre los Vicepresidentes Regionales de Centro/Oeste, con todos los miembros del Capítulo elegibles para votar, a fin de determinar cuál de los dos (2) Vicepresidentes Regionales de Centro/Oeste ocupará el puesto disponible en la JEB. La Junta Ejecutiva del Capítulo del DDS (Departamento de Servicios para el Desarrollo) estará compuesta por: Un (1) puesto de la Región Noreste, Un (1) puesto de la Región Metropolitana, Un (1) puesto de la Región Sureste, Dos (2) puestos de la Región Centro/Oeste, Seis (6) puestos generales, Un (1) Secretario de registro y Un (1) Secretario de querellas.
5. El Capítulo de Rehabilitación Profesional de Massachusetts deberá elegir los miembros a la Junta Ejecutiva de Capítulos en cada una de las tres regiones en la División de Rehabilitación Vocacional. Deberá elegir cuatro (4) miembros de la División de Determinación de Discapacidad, incluyendo por lo menos uno (1) de la oficina de Worcester por lo menos uno (1) de la oficina de Boston. Deben elegir cuatro miembros en-general a la Junta Ejecutiva de Capítulos incluyendo uno de la Oficina Administrativa. El capítulo rehabilitación profesional de Massachusetts deberá elegir como miembro de la Junta Ejecutiva Unida a una

persona de la División de Determinación de Discapacidad y una persona de la División de Servicios Comunitarios o de la División de Rehabilitación Vocacional. El Capítulo de Rehabilitación Profesional de Massachusetts deberá elegir como un miembro de la Junta Ejecutiva Unida a una persona de la División de Determinación de Discapacidad y una persona de la División de Servicios Comunitarios o de la División de Rehabilitación Vocacional. En caso de que el capítulo tenga derecho a sillas adicionales, la miembro de la Junta Ejecutiva de Capítulos posición debe ser elegida en- general.

6. Los miembros del Capítulo de Bibliotecarios y Profesionales de Educación trabajan con el Departamento de Educación (DOE por sus siglas en inglés), la Junta de Comisionados de Bibliotecas (BLC por sus siglas en inglés) y la Biblioteca del Estado (SL por sus siglas en inglés). Ellos deberán elegir ocho miembros en general de DOE y uno (1) del BLC y SL a la Junta Ejecutiva de Capítulos. El Capítulo debe tener por lo menos nueve (9) reuniones anuales.
7. El Capítulo de Profesores de Escuelas Institucionales debe elegir cinco (5) miembros a la Junta Ejecutiva de Capítulos de parte de aquellos miembros que son profesores de escuelas institucionales y rectores de escuelas institucionales. En el Departamento de Correcciones, los Bibliotecarios deberán elegir un miembro y los Especialistas de Educación deberán elegir un miembro.
8. El Capítulo del Departamento de Salud Pública deberá elegir los siguientes directores (no habrá secretario de querellas):
 1. Del DPH: 3 miembros a la Junta Ejecutiva de Capítulos, uno (1) en-general, y uno (1) de la Oficina Central de Nómina y los Hospitales.
 2. De los Capellanes de DOC: un miembro a la Junta Ejecutiva de Capítulos.
 3. De las Casas de Soldados de Chelsea y Holyoke: un miembro a la Junta Ejecutiva de Capítulos
 4. De DYS: un miembro a la Junta Ejecutiva de Capítulos.
 5. Del Capítulo en-general dos (2) miembros de la Junta Ejecutiva de Capítulos.
9. El Capítulo de la Comisión de Ceguera de Massachusetts deberá elegir una Junta Ejecutiva de Capítulo que deberá consistir de un (1) Vice Presidente del Capítulo uno de la Comisión de Massachusetts de Personas Sordas y con Discapacidades Auditivas (MCDHH por sus siglas en ingles), el Departamento de Accidentes Industriales (DIA por sus siglas en ingles), y siete Miembros de la Junta de Capítulos de la Comisión de Massachusetts para los Ciegos (MCB por sus siglas en inglés) elegidos en-general.
10. El Capítulo de Educación y Cuidado Temprano / RMP deberá elegir cuatro (4) miembros en-general de la Junta Ejecutiva de Capítulos.
11. El Capítulo del Departamento de Ingresos / Servicios de Cumplimiento de Manutención al Niño deberá elegir el vicepresidente de querellas (cambio del secretario de querellas) seis (6) miembros de la junta ejecutiva de capítulos, todos en- general.
12. El Capítulo de MassHealth / EHS – deberá consistir de los siguientes puestos: Charlestown/CPU, Central, Revere, Springfield, Taunton and Tewksbury. La región suroriental deberá consistir Charlestown/Central, Revere y Taunton. La región noroccidental tal deberá consistir de Springfield y Tewksbury. Cada región deberá elegirse Presidente regional previa. Cada puesto deberá elegir un (1) miembro a la Junta Ejecutiva de Capítulos. El capítulo deberá elegir dos (2) miembros en- general de la Junta Ejecutiva de Capítulos. El Vice Presidente Regional debe ser miembro de la Junta Ejecutiva Unida. En caso de que el capítulo tenga derecho a una silla en la Junta Ejecutiva Unida, deberá haber un desempate entre los dos Vice Presidentes regionales. En el caso de que sean más de dos, la silla adicional debe ser elegida y servir en-general. La función del secretario de querellas debe ser compartida por los Vice Presidentes regionales.
13. El Capítulo del Sector Privado de Servicios Humanos estará compuesto por todos los miembros empleados en agencias de servicios humanos financiadas con fondos públicos, manejados privadamente. La Junta

Ejecutiva del Capítulo estará integrada por: el Presidente del Capítulo, un (1) Vicepresidente del capítulo elegido en-general, quien llevará un registro de las actas de las reuniones de la Junta Ejecutiva Capítulo; catorce (14) sillas en la junta del capítulo elegidos en-general y una (1) silla por cada unidad de negociación, financiada públicamente en una agencia de servicios humanos manejada privadamente. Las sillas de la Junta Ejecutiva serán asignados de la siguiente manera: una (1) silla para el Vicepresidente del capítulo; uno (1) asiento para un miembro empleado en cualquier Hogar de Cuidado de Ancianos/ Agencia de Servicios a Ancianos; una silla para cualquier agencia con doscientos (200) o más miembros; un máximo de dos (2) sillas designadas para cualquier agencia con cuatrocientos (400) o más miembros. Si una agencia que tiene derecho a uno o dos asientos no ocupa la silla o sillas durante tres meses consecutivos, las sillas serán designadas como sillas generales hasta el próximo ciclo electoral. Cualquier otra silla de JEB que quede, deberán ser elegidas en general por todo el capítulo.

14. El Capítulo de Justicia Penal (CCJ) estará conformado por miembros que ocupen los siguientes puestos de trabajo dentro de la red de justicia penal del estado; trabajadores sociales clínicos en el DYS, funcionario del programa correccional en el DOC, funcionario de libertad condicional transitoria en el Departamento de Libertad Condicional y funcionario del programa de servicios juveniles en el DYS. Dichos miembros elegirán conjuntamente a un presidente del capítulo, a un secretario de registro del capítulo y a un secretario de quejas. Además, se elegirá a un vicepresidente de cada área de concentración (DOC, DYS, Libertad Condicional). Los vicepresidentes serán miembros de la Junta Ejecutiva Unida. En caso de que el capítulo no tenga suficientes puestos en la JEB para que cada vicepresidente tenga un puesto en la JEB, el puesto será ocupado por el vicepresidente con más votos que pertenezca a un área de concentración diferente a la del presidente del capítulo. En caso de que el vicepresidente no pueda actuar como miembro en la JEB, el vicepresidente de la tercera área de concentración ocupará el puesto en la JEB.

Habrá tres (3) puestos en la Junta del capítulo elegidos por votación general del mismo.

15.El Capítulo de los Proveedores de Cuidado Infantil y en Hogares -(FCC) por sus siglas en inglés- deberá consistir de una Junta Ejecutiva Unida, un Presidente del Capítulo, un Vice Presidente del Capítulo, y dos (2) Representantes Regionales para cada región (6 regiones en el estado).

Los miembros de FCC en la Junta Ejecutiva Conjunta están compuestos por las 6 regiones que la EEC representa. (Actualmente los sectores obtienen 1 asiento por cada 200 miembros en el JEB) Todos los representantes regionales se sentarán en la Junta Ejecutiva Unida y desempeñarán un papel similar al de un administrador, sin embargo, no hay lugares de trabajo en el capítulo de cuidado infantil. Los miembros del cuidado de niños trabajan en sus casas.

En las regiones donde hay una cantidad significativa de miembros del FCC que hablan un idioma específico (por ejemplo, español) una de las sillas debe ser ocupada por un miembro que hable ese idioma específico o sea bilingüe o multilingüe; y uno de los idiomas que dominan es el idioma que hablan significativamente los miembros de esa región.

Estructura de la Junta Ejecutiva del Capítulo (CEB): Presidente del Capítulo - La misma persona que se sienta en la JEB, Vicepresidente - La misma persona que se sienta en el JEB, dos (2) Representantes Regionales para cada Región (6 Regiones en el Estado).

La Junta del Capítulo será representativa de las 6 regiones que EEC representa. Se elegirán 2 representantes regionales por cada región. En las regiones en las que hay una cantidad significativa de miembros de FCC que hablan un idioma específico (por ejemplo, el español) uno de los puestos debe ser ocupado por un miembro que hable ese idioma específico o sea bilingüe o multilingüe; y uno de los idiomas que dominan es el idioma que hablan significativamente los miembros de esa región.

16. El Capítulo de Educación Superior constará de todos los empleados en las instituciones de educación

superior en el estado de Massachusetts. Los miembros del Capítulo de Educación Superior elegirán la Junta Ejecutiva del Capítulo (CEB):

A. Miembros con derecho a voto del CEB

1. Presidente del Capítulo.
2. Vicepresidente del Capítulo
3. Secretario de registros;
4. Un (1) miembro con derecho a voto de cada unidad de negociación; y
5. Un (1) miembro con derecho a voto adicional por cada doscientos (200) miembros o mayoría de cada unidad de negociación colectiva.

El Presidente del Capítulo de Educación Superior y el Secretario de registros serán elegidos en general. Los miembros adicionales de la CEB serán elegidos por los miembros de sus respectivas unidades de negociación.

B. Miembros votantes de la JEB. El Presidente y el Vicepresidente del Capítulo serán miembros de la Junta Ejecutiva Conjunta (JEB). Los miembros adicionales de la JEB serán elegidos en general.

C. Miembros temporales sin derecho a voto. La CEB también deberá incluir un (1) miembro temporal sin derecho a voto de cada unidad de negociación representada por SEIU Local 509 pero que aún no es parte de un acuerdo de negociación colectiva, quien también será un miembro temporal sin derecho a voto de la JEB. Estos miembros serán elegidos por sus respectivas unidades de negociación.

17. El Capítulo de Servicios para Ancianos estará compuesto por las siguientes regiones: Boston [CBES, BSHC, Ethos], Este [SSES, SCES, MVES], Sur [Old Colony, Coastline], Oeste [HVES, ESBC], y Cape Cod [ESCCI]. El Capítulo elegirá, en general, un Vicepresidente, que será miembro de la Junta Ejecutiva Unida. El Capítulo elegirá un (1) miembro de la Junta Ejecutiva del Capítulo de cada una de las regiones mencionadas. No habrá un puesto de Secretario de querellas.

APÉNDICE B MIEMBROS ASOCIADOS

Habrará una categoría de Miembros Asociados, en una base voluntaria, que deberá incluir los empleados, presentes y pasados, de SEIU local 509 que aún no han alcanzado un acuerdo de negociación colectiva. Ellos no tendrán derecho a ser electos para puestos del Local 509 SEIU ni tendrán derecho a voto en las elecciones locales del 509. Estos Miembros Asociados deberán pagar, por niveles, de la siguiente tasa de cuotas sindicales

\$22,00 por mes	-	Ingresos de \$65.000 o más
\$19,00 por mes	-	Ingresos de \$55.000 a \$65.000
\$15,00 por mes	-	Ingresos de \$45.000 a \$55.000
\$11,00 por mes	-	Ingresos de \$35.000 a \$45.000
\$8,00 por mes	-	Ingresos de \$35.000 a \$25.000
\$5,00 por mes	-	Ingresos de \$25.000 o menos

APÉNDICE C CUOTAS

Las cuotas para este Local serán:

- A. Las cuotas para este local serán el 1,5% de los ingresos brutos de todos los miembros.
Para miembros del sector privado la tasa se aplicará a las primeras 40 horas de trabajo cada semana.
- B. \$1,25 por semana para los jubilados.
- C. \$5,00 por semana para los miembros asociados.
- D. \$5 por semana para los empleados estatales, unidades 8 y 10 que están recibiendo la compensación de accidentes de trabajo o están en licencia médica no paga.
- E. La tasa completa de la cuota de agencia será del 1,5% para los trabajadores que opten por pagar una cuota

- de agencia como no-miembro.
- F. La tasa de agencia objetante será determinada anualmente por la auditoría del Local. La tasa actual es de 1,25% del salario bruto.
 - G. Ninguna tasa completa de persona o agencia objetante será más del máximo de las cuotas "A", arriba.
 - H. Las tasas de las cuotas mínimas se establecerán de acuerdo a las disposiciones del artículo X, Sección 7D.

APÉNDICE D

PROCEDIMIENTOS PARA PARTICIPAR EN REUNIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Este apéndice se rige por el Artículo XIV, Sección 4. Las siguientes son normas que pueden ser modificadas mediante la votación de tres quintas partes (3/5) de la Junta Ejecutiva Unida (JEB).

1. Será permitida la participación electrónica en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la reunión anual de miembros del Local 509 del SEIU, la Junta Ejecutiva Unida, las juntas de los capítulos, los comités permanentes y los comités especiales.
 - A. Para participar en la reunión anual de miembros, los miembros deben confirmar su asistencia al Local 2 días hábiles antes de la reunión programada.
2. La videoconferencia y la teleconferencia (específicamente sólo la videoconferencia vía ZOOM) serán las únicas formas permitidas de participación en las reuniones electrónicas.
3. Los funcionarios electos, los miembros ordinarios, los miembros ex officio (por virtud del oficio) y los invitados podrán participar electrónicamente en las reuniones siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos de notificación previa para la participación electrónica.
4. Los miembros que participan en reuniones que sólo ocurren virtualmente no necesitan notificar al presidente sobre su intención de participar. Sin embargo, las normas para solicitar ser eximido de una reunión siguen siendo las mismas, independientemente de la manera en que se celebre la reunión.
5. Se espera que los miembros participen, en la mayor medida posible por video en ZOOM, con sus cámaras encendidas. Los miembros que participen por video deberán mostrar su nombre completo. A los miembros que solo puedan participar por teléfono se les pedirá que se identifiquen al inicio de la reunión (o al unirse) y sus nombres se mostrarán en la interfaz de ZOOM.
6. Cuando un miembro que participa electrónicamente desea que se le reconozca para poder hablar, utilizará la tecnología de la interfaz de ZOOM para «levantar la mano». Se darán instrucciones a los miembros sobre cómo realizar tal acción.
7. En la medida en que sea posible enviar el material a los miembros que participen electrónicamente, se hará todo el esfuerzo al respecto. En caso de que el material no se reciba antes de la reunión, el miembro prescindirá de la ventaja de disponer del material completo de la reunión a cambio del privilegio de participar electrónicamente.
8. Votación:
 - A. Cuando la votación sea oral o de mano alzada, se aplicarán los siguientes procedimientos a los miembros que participen a distancia:
 1. La modalidad de sondeo de la interfaz de ZOOM se utilizará para emitir los votos.
 2. La moción se introducirá como un sondeo en ZOOM.
 3. Se iniciará el sondeo y los miembros con derecho a voto emitirán un «SÍ», un «NO» o una «ABSTENCIÓN».

4. Los resultados se comunicarán inmediatamente al organismo.
 5. En el caso de los que participan vía telefónica, si el resultado de la votación podría verse influido por sus votos, el secretario de registro llamará individualmente a cada persona por teléfono para registrar su voto.
 - B. Cuando las votaciones sean nominales, los miembros que participen electrónicamente utilizarán la modalidad de sondeo de la interfaz de ZOOM para emitir su voto, tal y como se describe en el apartado 8a anterior; el resultado del sondeo realizado a través de ZOOM se añadirá al acta de la reunión para dejar constancia del voto de los miembros.
 - C. Cuando los votos se tomen por escrutinio, el miembro que participe electrónicamente será convocado por el presidente para una votación oral al concluir el proceso de escrutinio y antes de anunciar los resultados del mismo. A continuación, el presidente hará el recuento del escrutinio con los votos electrónicos antes de anunciar el resultado de la votación combinada.
 - D. Cuando el voto se vaya a tomar por medio de votación secreta, la junta o comité DEBE entrar en sesión ejecutiva, y se utilizará el método de votación anónima de la interfaz de ZOOM; el miembro que participe electrónicamente puede renunciar al derecho de voto, o puede recibir reconocimiento mediante un «punto de privilegio personal» e informar que renuncia al derecho de voto en secreto y solicita que su voto «sí» o «no» se incluya en los resultados de la votación.
9. En caso de que dos tercios de los miembros consideren que ciertos asuntos o reuniones son demasiado importantes para hacerlo a través de la participación electrónica, debe ser presentada al presidente una petición firmada a más tardar setenta y dos (72) horas antes del comienzo de la reunión.
10. Para implementar estas disposiciones, los funcionarios electos y/o miembros elegibles para votar en cada órgano deben aprobarlo por votación de 2/3. Para retirar la aprobación, se dará aviso a los elegibles para votar al menos 28 días antes de la votación. Las disposiciones podrán ser aprobadas de una de las siguientes maneras:
- A. Sin condiciones.
 - B. Con un plazo, es decir: la aprobación sólo se concede para los próximos 6 meses.
 - C. Con límites de frecuencia, es decir: la aprobación se concede para las reuniones celebradas en meses impares.

APÉNDICE E COMITÉS

Este apéndice es gobernado por el Artículo VII, Sección 3F que dice: la Junta Ejecutiva del Local 509 puede establecer comités permanentes. Los nombres y responsabilidades de los comités tanto como las reglas para su gobierno, deberán ser descritas en el apéndice E de esta Constitución y pueden ser adoptados o modificados por voto de las dos terceras partes de la Junta Ejecutiva Unida del Local 509 SEIU, y cuando sea necesario, con la autorización del Sindicato Internacional. La junta debe revisar los estatutos para los nuevos comités y cambios en estatutos para comités establecidos por la JEB, y aprobar o desaprobar las propuestas por voto de mayoría.

Sección 1. La Junta Ejecutiva Unida de este Sindicato Local debe asignar un Comité de derechos humanos y civiles para ayudar a mantener el programa y pólizas de derechos humanos y civiles del Sindicato Internacional.

Sección 2. La Junta Ejecutiva Unida de este Sindicato Local debe asignar un Comité de Educación Política para ayudar a mantener el programa de educación política sólida y de acción política, y para motivar a sus miembros y a sus familias a que se registren y voten. El Comité deberá reunirse lo menos una vez cada dos meses en un tiempo y lugar designado en el periódico. Ninguna Unión Local deberá establecer su propio Comité político Federal registrado o ningún fondo de contribución para

candidatos políticos en conexión con elecciones federales, provisto, sin embargo, que el Presidente Internacional en su discreción ceda esta provisión o establezca otras condiciones que el Presidente Internacional considere necesarias. El Comité de educación política deberá ser el cuerpo del local que determine respaldos políticos, sujeto a su afirmación por la Junta Ejecutiva Unida

- Sección 3. La Junta Ejecutiva Unida de este Sindicato Local debe asignar un Comité de Mujeres para ayudar a traer la participación total de la mujer en actividades del Local y para erradicar prácticas discriminatorias contra las mujeres por el empleador.
- Sección 4. La Junta Ejecutiva Unida de este Sindicato Local debe asignar un Comité de Miembros Jubilados para asistir en el desarrollo de un programa para los miembros jubilados.
- Sección 5. La Junta Ejecutiva de este Sindicato Local debe asignar un Comité Organizador para asistir en el desarrollo de programas de organización para este Local.
- Sección 6. La Junta Ejecutiva Unida de este sindicato local nombrará un Comité de Justicia Climática. El futuro de nuestro mundo requiere un medioambiente saludable y un futuro verde. El impacto del cambio climático perjudica de forma desproporcionada a los trabajadores y a las personas de bajos ingresos. El impacto del cambio climático está moldeado por el racismo y la discriminación. Como trabajadores, tenemos el poder de dar forma al mundo que nos rodea, y debemos comprometernos con un futuro verde a través de una fuerza laboral verde y la reducción de nuestras emisiones de carbono.
- Sección 7. La Junta Ejecutiva Conjunta de este Sindicato Local nombrará un Comité de Justicia por Discapacidad. Identificamos y abordamos problemas que afectan la vida laboral y el bienestar de los miembros del Local 509 con discapacidades físicas o mentales. Operamos desde el punto de vista de la justicia para personas con discapacidad, pero también pretendemos proporcionar a las personas con discapacidad información sobre sus derechos de alojamiento y acceso, y cómo buscarlos. Sin embargo, en una economía que ve la tierra y los seres humanos como componentes de la ganancia, somos anticapitalistas por la naturaleza de tener cuerpos y mentes que no se conforman.
- Sección 8. La Junta Ejecutiva Conjunta de este Sindicato Local nombrará un Comité de Justicia LGBTQIA+. Abogamos y legitimamos un lugar para el reconocimiento del aspecto de la diversidad que representa la presencia de las personas LGBTQIA+. Reconocemos que las personas LGBTQIA+ provienen de todas nuestras comunidades y que muchas personas LGBTQIA+ no estarán "fuera" en su lugar de trabajo; esto no disminuye la necesidad de estas personas de las mismas protecciones. Trabajamos por una unión que proporcione un ambiente seguro y justicia para todos los miembros de la comunidad.
- Sección 9. Para que estos comités permanentes puedan tener acceso a fondos presupuestados por el local 509 la Junta Ejecutiva Unida (presupuesto de Comité, gastos de viaje y viáticos), deben reunir los siguientes requisitos:
- A. Tener elecciones anuales para la posición de Presidente y otras posiciones especificadas en sus Estatutos. Las nominaciones se llevarán a cabo con notificación a los miembros del Comité y al Presidente del Local 509. Si son disputadas, las elecciones se harán en la reunión siguiente.
 - B. Crear y presentar minutas de las acciones tomadas en cada reunión al Local 509 SEIU. Antes deben incluir una lista de los miembros invitados participando en las reuniones.
 - C. Autorizar el calendario para las reuniones del año venidero incluyendo el horario y lugar, de forma que puedan ser anunciadas en la página web del Local 509. Las reuniones se sostendrán en unas oficinas del local 509 11 lugares designados en donde las personas puedan participar por teléfono y

los miembros sean permitidos participar remotamente como está descrito en el “Apéndice D”.

- D. Un quórum de lo menos cinco (5) miembros en regla del local 509 para COPE o cuatro (4) para otros comités serán requeridos.

Aprobado por la Junta Ejecutiva Internacional el 13 de junio de 2009
Aprobado por la Junta Ejecutiva Internacional según revisado en enero de 2016

CÓDIGO DE PRÁCTICAS ÉTICAS Y POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES DE SEIU

PARTE A: PREÁMBULO

La Unión Internacional de Empleados de Servicio (SEIU, por sus siglas en inglés) cree en la dignidad y la valía de todos los trabajadores. Nos hemos dedicado a mejorar las vidas de los trabajadores y sus familias mientras creamos una sociedad más justa y humana. Tenemos el compromiso de buscar la justicia para todos, y en particular lograr la justicia económica y social para las personas más explotadas en nuestra comunidad. Para lograr nuestra misión, tenemos que desarrollar líderes bien capacitados y motivados en cada nivel de la unión que sean un reflejo de la membresía en toda su diversidad.

Los miembros de la unión confían grandemente en sus líderes. Los oficiales electos y los gerentes de SEIU no solo tienen obligaciones fiduciarias con los miembros de la unión sino que, a raíz del propósito moral de nuestra misión, los líderes de SEIU deben a los miembros el mayor nivel de comportamiento ético en el ejercicio de todas las decisiones de liderazgo y las negociaciones financieras en representación de los miembros. Los miembros tienen el derecho a tener la administración adecuada de los fondos de la unión y transparencia en cómo se gastan las cuotas de la unión. El uso inadecuado o inapropiado de los recursos o de la autoridad del liderato socava la confianza que los miembros tienen en la unión y la debilitan. No se tolerará la corrupción en ninguna forma en SEIU. Este *Código de Prácticas Éticas y Política de Conflicto de Intereses* (el “Código” o “Código de SEIU”) fortalece las normas, prácticas y estándares de cumplimiento éticos y por lo tanto mejora la capacidad de la unión para lograr su importante misión.

Reconocemos que ningún código de ética puede evitar que algunas personas violenten los estándares éticos de comportamiento. Además sabemos que el Código de SEIU no es suficiente por sí solo para sostener una cultura ética en toda la unión. Para lograr las metas para las que se creó este Código, tenemos que establecer sistemas de responsabilidad para todos los líderes electos y el personal. Estos sistemas tienen que incluir los controles y equilibrios pertinentes y procedimientos operacionales internos que minimicen la oportunidad del uso indebido o el abuso, al igual que la percepción de alguno de ellos, en cuanto a invertir fondos de la unión y ejercer la autoridad para tomar decisiones. Los sistemas también tienen que incluir la disposición adecuada para el adiestramiento sobre cómo entender e implantar este Código. Más ampliamente, recalcamos la importancia de la gama de estándares, prácticas, y valores descritos en “Una cultura ética sólida”, Sección A de las *Políticas y Estándares de Ética de SEIU*.

En particular, SEIU está comprometida con proporcionar vías significativas para la colaboración y la participación de los miembros en nuestra unión. La *Carta de Derechos*

de los Miembros de SEIU y sus Responsabilidades en la Unión es una fuente importante de los derechos y las obligaciones de los miembros de SEIU. Su cumplimiento exclusivo a través de los procedimientos establecidos en el Artículo XVII de la Constitución y los Estatutos de SEIU refleja un compromiso con los principios democráticos que siempre han regido a SEIU. Las diversas protecciones del Artículo XVII contra la disciplina arbitraria o ejercida de manera ilegal por los miembros también representa un ingrediente esencial de la vida democrática de la unión. De igual manera, el requisito que las afiliadas proporcionan para las reuniones periódicas de la membresía, según establecido en el Artículo XV, Sección 5 de la Constitución, es otro elemento importante del funcionamiento democrático de SEIU. Por último, las disposiciones contra la discriminación y el acoso por raza, credo, color, religión, sexo, expresión de género, orientación sexual, nacionalidad, situación de residencia, condición marital, ancestros, edad y discapacidad que aparece en el Artículo III, Sección 4 de la Constitución de SEIU y en las Constituciones y los Estatutos de las afiliadas, la Política y el Procedimiento Contra la Discriminación y Contra el Acoso de SEIU, y las políticas similares de las afiliadas prohíben la conducta en violación a la creencia histórica de SEIU de que nuestra fortaleza proviene de nuestra unidad y diversidad y que no debemos dejarnos dividir por las fuerzas de la discriminación.

Se espera que las personas sujetas a este Código cumplan con las leyes estatales y federales, la Constitución y los Estatutos de SEIU y sus afiliadas, y las políticas contra la discriminación y contra el acoso de SEIU y sus afiliadas como parte integral de nuestro compromiso de mantener una cultura ética y estándares de conducta más altos en toda la unión. Las violaciones a estas leyes y políticas representan infracciones éticas; sin embargo, estas violaciones deberán abordarse a través de las avenidas provistas por las leyes y políticas aplicables y no mediante el Código a menos que también aleguen violaciones a este Código. En particular, el único mecanismo de cumplimiento para asuntos cubiertos por las constituciones y los estatutos de SEIU o sus afiliadas es el que aparece establecido en esos documentos, a menos que también se aleguen violaciones a este Código. Por último, los agravios que surjan bajo los acuerdos de negociación colectiva quedan excluidos del cumplimiento bajo este Código a menos que también aleguen violaciones a este Código.

El alcance y los estándares de este Código aparecen establecidos en las siguientes secciones.

SECCIÓN 1. *Aplicabilidad a la Unión Internacional.* El Código de SEIU en lo sucesivo aplica en su totalidad a todos los oficiales, miembros de la junta ejecutiva y empleados de la Unión Internacional, SEIU. De aquí en adelante se hace referencia a estas personas como “individuos cubiertos”. SEIU deberá anejar o adjuntar el Código en su totalidad a su Constitución y a los Estatutos en su próxima publicación y en todas las publicaciones futuras.

SECCIÓN 2. *Aplicabilidad a las afiliadas de SEIU.* Por promulgación de la Junta Ejecutiva Internacional de SEIU, el Código de SEIU aplica en su totalidad a todos los

oficiales, los miembros de la junta ejecutiva y empleados de todos los cuerpos afiliados y uniones locales aprobadas por SEIU (“afiliadas” de aquí en adelante). Se hace referencia a estas personas de aquí en adelante como “individuos cubiertos”.

- (a) Cada afiliada deberá garantizar que el Código se aplique a todos los empleados tan pronto como sea práctico, pero en ningún caso más tarde del final del año 2020.
- (b) Cada afiliada deberá anejar o adjuntar el Código en su totalidad a su Constitución y los Estatutos en su próxima publicación y a todas las publicaciones futuras.
- (c) En donde quiera que se haga referencia aquí a SEIU o a un programa, departamento o puesto de SEIU, la referencia correspondiente será a la afiliada particular o a su programa, departamento o puesto equivalente.
- (d) Cada afiliada es responsable de hacer cumplir el Código y de educar a sus individuos cubiertos sobre el Código de manera que esté a tenor con los términos del Código, sujeto a la asistencia y la supervisión de SEIU.
- (e) El Código no tiene la intención de impedir que alguna afiliada adopte estándares más altos y mejores prácticas, sujeto a la aprobación del Procurador de Ética de SEIU.

PARTE B: OBLIGACIONES GENERALES

SECCIÓN 3. Obligaciones de los individuos cubiertos.

- (a) **Compromiso con el Código.** SEIU y cada afiliada deberá proporcionar una copia del Código a cada individuo cubierto. Es responsabilidad y obligación de los individuos cubiertos reconocer anualmente que han recibido una copia de este Código, que lo han revisado y lo entienden y que acuerdan cumplir con él.
- (b) **Responsabilidad de divulgación.** **Los individuos cubiertos** deberán divulgar al Procurador de Ética de SEIU o al enlace de Ética de la afiliada, según aparece descrito en la PARTE F de este Código, cualquier conflicto de interés o apariencia de un conflicto, que surja cuando su responsabilidad primordial con el interés de los miembros se vea comprometida por un interés rival, que incluye, pero no se limita a un interés, relación o transacción a la que se haya hecho referencia en este Código. Los conflictos reales, percibidos y potenciales deberán divulgarse al momento en que los individuos cubiertos los conozcan.
- (c) **Descalificación del servicio a SEIU o su afiliada.** Ninguna persona que haya sido convicto de algún delito relacionado con la comisión de agresión con lesiones graves o el abuso o mal uso del puesto o empleo de dicha persona en una organización laboral para buscar u obtener ganancias ilegales a expensas de los miembros, deberá servir como oficial o empleado gerencial de SEIU o

cualquier afiliada, excepto por las limitadas excepciones establecidas en las leyes federales aplicables.

PARTE C: ACTIVIDADES COMERCIALES Y FINANCIERAS

SECCIÓN 4. Responsabilidad general de proteger los fondos de los miembros; derecho de los miembros de examinar los expedientes.

- (a) Los activos y los fondos de una organización laboral se mantienen en un fideicomiso para el beneficio de la membresía. Los miembros tienen derecho a recibir garantía de que esos activos y fondos se invierten en objetivos correctos y adecuados. La Unión deberá realizar sus funciones prioritarias, incluso todos los contratos para compra o venta o para la prestación de servicios significativos, de una manera que esté a tenor con este Código. Todos los oficiales, los miembros de la junta ejecutiva y empleados de SEIU y las afiliadas de SEIU, ya sean electos o nombrados, tienen un gran deber de confianza y fiduciario de servir honesta y fielmente los mejores intereses de la membresía.
- (b) A tenor con la Sección 201 de la Ley de Informes y Divulgación entre los Trabajadores y la Gerencia (“Labor-Management Reporting y Disclosure Act”), SEIU deberá permitir que un miembro examine por justa causa, cualquier libro, expediente o cuenta necesaria para verificar el informe financiero anual de SEIU bajo esa sección para el Departamento del Trabajo de los EE. UU.
- (c) Las afiliadas compuestas solamente de miembros empleados por cuerpos gubernamentales deberán permitir que un miembro examine su informe financiero sometido a una agencia estatal y, a tenor con las leyes estatales y por justa causa, examine cualquier libro, expediente o cuenta necesaria para verificar el informe financiero de la afiliada.

SECCIÓN 5. Intereses y transacciones financieras prohibidas. Los individuos cubiertos no deberán, según sea de su mejor conocimiento, tener posesiones u otros intereses financieros sustanciales que interfieran con su responsabilidad fiduciaria.

- (a) Para propósitos de estas normas, una “posesión o interés financiero sustancial” se refiere a uno que contribuye de manera significativa al bienestar financiero del individuo o que le permite afectar o influenciar de manera sustancial el curso de la toma de decisiones de la entidad comercial.
- (b) Una “posesión o interés financiero sustancial” no incluye acciones en un plan de compra, plan de participación en los beneficios (profit-sharing), plan de posesión de acciones de empleados (ESOP, por sus siglas en inglés) o fideicomiso ciego. Tampoco prohíbe a los individuos cubiertos poseer un fondo mutuo u otro vehículo de inversión similar, acciones públicas de cualquier patrono con el que SEIU o una afiliada esté involucrado en la negociación colectiva o que tenga negocios o con el que busque organizarse, siempre y

cuando todas las transacciones que afecten a dichos intereses estén a tenor con las tarifas y términos establecidos por el mercado abierto.

- (c) No se permite a ningún individuo cubierto que:
 - (1) a sabiendas, tenga posesión o interés financiero sustancial en ninguna organización que involucrada en la negociación colectiva con SEIU o cualquiera de sus afiliadas;
 - (2) haga o intente influenciar o participar de alguna manera en una decisión relacionada con las relaciones de SEIU o una afiliada con un proveedor, firma o cualquier otra organización o individuo en el que el individuo cubierto o su familiar, cónyuge o socio de negocio tenga posesión o interés financiero sustancial posesión; o
 - (3) se vea involucrado en alguna transacción de negociación individual con SEIU o cualquiera de sus afiliadas, como comprar una propiedad de o vender una propiedad a SEIU, sin la aprobación informada del secretario-tesorero Internacional (o el secretario-tesorero de la afiliada, según aplique), obtenida después de la divulgación completa, incluyendo una tasación independiente del valor justo de mercado para la propiedad que será vendida o comprada.
- (d) Para garantizar el cumplimiento con esta sección, los individuos cubiertos tienen como requisito divulgar cualquier interés, transacción o interés que haya sido cubierto por esta sección en conformidad con la Sección 3(b) de este Código.

SECCIÓN 6. *Pagos y regalos de patrones, proveedores y miembros.*

- (a) Los individuos cubiertos no deberán, a sabiendas, aceptar ningún pago, beneficio o regalo que sobrepase el valor financiero mínimo bajo las circunstancias presentadas (1) de ningún patrono que esté involucrado o busca involucrarse en la negociación colectiva con SEIU o sus afiliadas, o (2) de ningún negocio o firma profesional que haga negocios o busque hacer negocios con SEIU o cualquiera de sus afiliadas.
 - (1) Esta sección no abarca los pagos y beneficios que proporcionan patronos prohibidos a los individuos cubiertos como compensación por su empleo primario y regular.
 - (2) Esta sección no abarca el trabajo y los servicios que los individuos cubiertos realizan para los patronos o negocios prohibidos a tiempo parcial, por medio de una transacción libre de influencias y por la paga normal y usual para dicho trabajo o servicios.
 - (3) Esta sección no abarca la participación en eventos presentados por oficiales públicos que conllevan la discusión de asuntos de política pública.

- (4) Con respecto a los artículos perecederos que son más que mínimos, pero que resultan imprácticos para devolver, como lo son los alimentos, deberá considerarse en cumplimiento con esta sección descartar dicho artículo o colocarlo en un área común para el disfrute de los miembros y el personal de la oficina. Si el regalo se descarta o se disfruta comunalmente, se recomienda que se notifique a la persona que lo regaló para evitar la apariencia de cualquier conflicto de interés de parte de cualquier individuo cubierto y para desanimar la recurrencia.
- (b) Los individuos cubiertos no deberán, a sabiendas, aceptar pagos o regalos personales de ningún miembro, aunque no haya una relación personal independiente de la relación entre la unión y el miembro, aparte de un regalo de valor financiero mínimo. Esta disposición no aplica a las contribuciones a campañas para la oficina de la unión realizada en conformidad con la Constitución y los Estatutos de SEIU.

SECCIÓN 7. *Conversión de fondos y propiedad de la Unión.* Los individuos cubiertos no deberán usar, convertir o desviar ningún fondo u otra propiedad que pertenezca a SEIU para el beneficio o la ventaja personal de dicho individual.

SECCIÓN 8. *Aplicabilidad a terceros.* Los principios de este Código aplican a las inversiones y las actividades de terceros que equivalga a un subterfugio para ocultar los intereses financieros de los oficiales o empleados de SEIU o para evadir los estándares de este Código.

SECCIÓN 9. *Ciertos préstamos prohibidos.* SEIU no deberá hacer préstamos a ningún oficial o empleado, ni a ningún miembro de su familia, que en algún momento sobrepase los \$2,000 en endeudamiento total por parte de dicho oficial, empleado o miembro de su familia.

PARTE D: FONDOS DE BENEFICIOS Y ORGANIZACIONES RELACIONADAS

SECCIÓN 10: *Conducta y transacciones prohibidas.*

(a) **Fondos de beneficios.**

- (1) Para propósitos de esta sección:
 - a. Un “fondo o plan de beneficios” un fondo o plan de beneficios de retiro, salud o bienestar patrocinado por SEIU o una afiliada, o un fondo o plan de beneficios de retiro, salud o bienestar en el que SEIU o una afiliada participe.
 - b. La definición de “posesión o interés financiero sustancial” que aparece en la sección 5 aplica.

- (2) Los individuos cubiertos que sirven en un puesto fiduciario con respecto a o en ejercicio de responsabilidades o influencia en la administración de un fondo o plan de beneficios no deberán:
 - a. tener ningún interés financiero sustancial en, ni ningún vínculo personal comprometedor con, ningún gerente de inversiones, corredor de seguros, corredor, consultor u otra firma ni individuo que haga negocios o busque hacer negocios con el fondo o el plan;
 - b. aceptar ningún pago personal de ningún negocio o firma profesional que haga negocio o busque hacer negocios con el fondo o el plan, aparte del pago contractual por trabajo realizado; ni
 - c. recibir compensación de ningún tipo por servicio como representante de empleados o síndico designado por los trabajadores para un fondo o plan, excepto para el reembolso de los gastos razonables incurridos de manera adecuada y real que hayan sido provistos de manera uniforme a dichos representantes o síndicos, con la provisión de que no constituye una violación de esta disposición por ningún oficial o empleado gerencial que no sea empleado a tiempo completo de la SEIU o una afiliada para ser un empleado legalmente pagado de un fondo o plan si dicho empleo está a tenor con las restricciones legales aplicables y que ha sido divulgado completamente mediante los informes pertinentes.
 - (3) Para garantizar el cumplimiento con esta sección, todos los individuos cubiertos deberán divulgar cualquier interés, transacción o relación cubierta por esta Sección en conformidad con la sección 3(b) de este Código.
 - (4) *Descalificación de servicio para el fondo de beneficios.* Ninguna persona que haya sido condenado por algún delito relacionado con la comisión de agresión con lesiones graves o el abuso o mal uso del puesto o empleo de dicha persona en un plan de beneficios a empleados con el fin de buscar u obtener ganancias ilegales a expensas de los beneficiarios del fondo o plan de beneficios a empleados, excepto por las limitadas excepciones establecidas en las leyes federales aplicables, deberá servir en una capacidad fiduciaria ni ejercerá responsabilidades en la administración de un fondo o plan de beneficios.
- (b) **Organizaciones relacionadas**
- (1) Para propósitos de esta sección, una organización “relacionada con” SEIU o una afiliada significa una organización (i) en el que el 25 por ciento o más de los miembros de la junta directiva son oficiales o empleados de SEIU o una afiliada, o (ii) para la que el 50 por ciento o más de sus fondos provienen de SEIU o una afiliada.
 - (2) Los individuos cubiertos que sirvan en un puesto fiduciario con relación a o que ejerzan responsabilidades o influencia sobre la administración de una organización relacionada con SEIU deberán cumplir con las

disposiciones y deberán cumplir cabalmente con los estándares del Código de SEIU mientras actúan a favor de o representan la organización relacionada.

PARTE E: RELACIONES PERSONALES Y FAMILIARES

SECCIÓN 11. *Propósito de las normas que rigen las relaciones personales y familiares.* SEIU no prohíbe el empleo de familiares calificados de oficiales o empleados actuales, o de individuos con los que un oficial o empleado tenga una relación personal romántica o íntima. SEIU además no prohíbe la retención de proveedores calificados que empleen a familiares de oficiales o empleados actuales de SEIU o individuos con los que un oficial o empleado tenga una relación personal.

Sin embargo, SEIU reconoce que la existencia de dichas relaciones pueden conllevar a problemas, que incluyen favoritismo o la apariencia de favoritismo hacia familiares o hacia las personas que estén en una relación personal. Brindar trato especial a estos individuos – o crear la impresión de que reciben trato especial – no va a tenor con nuestros principios de la buena administración y responsabilidad ni con nuestra responsabilidad de realizar los negocios de SEIU de manera seria. Las disposiciones de esta PARTE están diseñadas para garantizar que relaciones personales o familiares no influyan las interacciones profesionales entre los empleados involucrados y otros oficiales, empleados y terceros.

SECCIÓN 12. *Definiciones.* Para propósitos de esta PARTE:

- (a) “Familiar” significa padre, cónyuge, equivalente de un cónyuge, hija, hijo, abuelo, nieto, hermano, hermana, tía, tío, sobrina, sobrino, primo hermano o segundo, cuñados, suegros, hermanastros o padrastros/madrastras, padres adoptivos o de crianza, hijos adoptivos o de crianza, o cualquier miembro del hogar del empleado. Los familiares de sociedades domésticas están cubiertos como si fueran familiares por cónyuge.
- (b) “Relación personal” significa una relación personal romántica o íntima continua que puede incluir, pero no limitarse a, salir, cohabitar, o ser pareja o compañero sentimental. Esta definición aplica independientemente del género, identificación de género u orientación sexual de los individuos que conformen la relación. Esta restricción no se extiende a los amigos, conocidos y colegas previos que de otra manera no queden cubiertos por el alcance de las “relaciones personales.”

SECCIÓN 13. *Conducta prohibida.* Los siguientes principios generales aplicarán:

- (a) las solicitudes de empleo de familiares y personas que tengan una relación personal con un individuo cubierto serán evaluadas con los mismos estándares de calificación que se utilicen para evaluar a otros solicitantes. La transmisión de solicitudes en representación de los individuos con los que existe una

relación personal o familiar al departamento o individuo pertinente de contratación de SEIU o afiliada, sin más, no deberá constituir un intento de influenciar las decisiones de contratación. Sin embargo, podría considerarse inapropiado pedir información adicional durante el proceso de solicitud.

- (b) Los individuos cubiertos no tomarán decisiones de contratación sobre sus familiares o personas con las que tienen una relación personal, o intentan influenciar las decisiones de contratación tomadas por otras personas.
- (c) Los empleados de supervisión no deberán supervisar directamente a un familiar o persona con la que tienen una relación personal. En caso de que no exista una relación directa de rendición de cuentas o una relación de supervisor – subordinado, se permite que los familiares o empleados que tengan una relación personal o familiar trabajen en el mismo departamento, siempre y cuando no existan dificultades operacionales particulares.
- (d) Los individuos cubiertos no deberán tomar decisiones relacionadas con el trabajo, participar en ni proporcionar insumo a decisiones del trabajo tomadas por otras personas con relación a familiares o empleados con los que tienen una relación personal, aún cuando no supervisen directamente a esa persona. Las decisiones prohibidas incluyen, pero no se limitan a, decisiones sobre contratación, salarios, horarios, beneficios, asignaciones, evaluaciones, adiestramiento, disciplina, promociones y transferencias.
- (e) A fin de garantizar el cumplimiento con esta sección, todos los individuos cubiertos tienen que divulgar al Procurador de Ética o al enlace de Ética de la afiliada, según corresponda, cualquier interés o relación que esté cubierta por esta sección en conformidad con la Sección 3(b) de este Código.

PARTE F: CUMPLIMIENTO

SECCIÓN 14. *Oficial de ética.* La oficina del Oficial de Ética ha sido establecida para brindar asistencia independiente a SEIU sobre la implementación y el cumplimiento del Código. El Oficial de Ética deberá ser una persona de integridad y reputación intachable, preferiblemente con experiencia en ética, cumplimiento de la ley y el funcionamiento del movimiento laboral. El oficial de Ética deberá prestar sus servicios bajo contrato y no deberá ser un empleado de la Unión Internacional ni de ninguna de sus afiliadas. El oficial de Ética deberá ser nombrado por el presidente internacional y confirmado por la Junta Ejecutiva Internacional. El presidente internacional, el secretario-tesorero Internacional, y la Junta Ejecutiva Internacional de SEIU podrían referir asuntos relacionados con el Código al Oficial de Ética para su revisión o asesoramiento, a tenor con las Secciones 22 y 23.

SECCIÓN 15. *Procurador de Ética.* El Procurador de Ética de la oficina de SEIU ha sido establecido para supervisar la implementación y el cumplimiento del Código y continuar los esfuerzos de fortalecer la cultura ética en toda la Unión. El Procurador de Ética es responsable de proveer asistencia a la Unión Internacional y sus afiliadas sobre preguntas y preocupaciones relacionadas con el Código y la cultura ética; dirigir el

adiestramiento de los oficiales y el personal de SEIU y las afiliadas con relación al Código y la cultura ética; responder a preocupaciones y querellas éticas a tenor con las Secciones 17-23; recibir y resolver las divulgaciones de conflictos de interés; asistir al Oficial de Ética; y brindar otro tipo de apoyo según sea necesario para el programa general de ética de SEIU. El Procurador de Ética, en conjunto con el Oficial de Ética, deberá emitir un informe a la Junta Ejecutiva Internacional de SEIU anualmente, que resuma las acciones de cumplimiento, adiestramiento, cumplimiento, actividades relacionadas, y estadísticas relacionadas con el programa de ética de SEIU, y que incluya recomendaciones para dichas modificaciones al programa según estime necesario para mejorar la efectividad del programa. El Procurador de Ética deberá además realizar revisiones periódicas para propósitos de monitoreo del cumplimiento con y la ejecución de este Código. Dichas revisiones podrían considerar, entre otras cosas, si las alianzas, operaciones conjuntas y arreglos con organizaciones gerenciales se ajustan a este Código, se registran adecuadamente, reflejan la inversión razonable o el pago de bienes y servicios, adelantan los propósitos de exención contributiva de SEIU, y no resultan en algún provecho, beneficio privado impermisible, o exceso en transacciones de beneficios. El Procurador de Ética deberá ser empleado del Departamento Legal de SEIU.

SECCIÓN 16. *Enlace de Ética de la Afiliada.* Cada afiliada deberá nombrar un enlace de Ética que estará disponible para proveer asesoramiento u orientación ética, servir como el contacto clave de una afiliada con el Procurador de Ética de la Internacional, asistir en el cumplimiento del *Código*, supervisar la prestación de los adiestramientos de ética, servir como un líder ético en la Afiliada, y asistir a la afiliada a fortalecer su cultura ética.

- (a) Los presidentes, principales oficiales ejecutivos, secretarios-tesoreros, principales oficiales financieros, jefes de personal, y el equivalente de cualquiera de los anteriores no son elegibles para servir como enlaces de Ética.
- (b) Se exhorta a las afiliadas a considerar la rotación del puesto del enlace de Ética periódicamente, a menos que haya dificultades operacionales, a fin de desarrollar el liderazgo ético con más amplitud en la afiliada. Las afiliadas deberán orientar al Procurador de Ética de SEIU tan pronto como sea práctico sobre el nombramiento de los enlaces de Ética y de cualquier vacante que surja en el puesto.
- (c) Los enlaces de Ética recibirán adiestramiento periódicamente, específico para esa función, de parte de la Unión Internacional. Las afiliadas deberán tomar todas las medidas para garantizar la participación de sus enlaces de Ética.

SECCIÓN 17. *Querellas*

- (a) Cualquier individuo cubierto o miembro puede presentar una querella escrita con relación a supuestas violaciones del Código. Las preocupaciones de ética verbales deberán presentarse por escrito para poder procesarlas como una querella. Las querellas deberán estar firmadas o contener el nombre del/los querellante(s) y deberá mantenerse confidencial conforme a la Sección 24. Las

querellas que aleguen una violación del Código no deberán ser ejecutadas bajo las Constituciones y los Estatutos de SEIU o las afiliada a menos que también aleguen violaciones a las constituciones y los estatutos.

- (b) La Unión Internacional deberá proveer la información de contacto para someter las querellas éticas y deberá publicar esa información en el sitio de Internet de SEIU.
- (c) Cada afiliada deberá proveer a su personal y membresía la información de contacto para su enlace de Ética.

SECCIÓN 18. *Querellas manejadas por la Unión Internacional.* Las querellas que aleguen una violación al Código que sean sometidas a la Unión Internacional o al Oficial de Ética deberán ser referidas inicialmente al Procurador de Ética de SEIU. El Procurador de Ética deberá revisar las querellas ética sometidas a la Unión Internacional y deberá responderlas a su discreción, que incluye, pero no se limita a, brindar asesoramiento u orientación, resolverlas de manera informal, dirigir las a los recursos fuera de la oficina de ética, o referirlas al Oficial de Ética o la afiliada para más procesamiento. Hay que notificar a la persona que someta la querella sobre la situación de la misma según sea apropiado a discreción del Procurador de Ética, pero en todo caso cuando se concluya.

SECCIÓN 19. *Querellas manejadas por la afiliada; aviso al Procurador de Ética.* Las querellas de ética que surjan con o relacionadas con una afiliada deberán ser investigadas por la afiliada afectada y, donde sea pertinente, podrían formar la base de disciplina para el empleado o cargos formales internos a la unión para ser procesados ante un cuerpo judicial en conformidad con los requisitos establecidos en la Constitución y los Estatutos de la afiliada o de SEIU. El Procurador de Ética podría asesorar a una afiliada sobre asuntos relacionados con la investigación y el procesamiento de querellas y cargos que aleguen la violación del Código. En los casos en que una querella involucre al presidente, principal oficial ejecutivo, jefe de personal, secretario-tesorero, principal oficial financiero, o su equivalente de una afiliada, la misma deberá notificar al Procurador de Ética tan pronto como sea práctico. El Procurador de Ética puede consultar con el Oficial de Ética con relación a cualquier asunto referido por una afiliada.

SECCIÓN 20. *La no cooperación; Querellas de mala fe.* La falla sin razón de un individuo cubierto en cooperar totalmente con un procedimiento o investigación relacionada con una querella de ética o una supuesta violación de este Código deberá constituir una violación independiente de este Código. SEIU se reserva el derecho, sujeto a notificación, investigación y debido proceso, de disciplinar a las personas que presenten querellas, informes o indagaciones de mala fe, a sabiendas de que son falsas, acosadoras o maliciosas.

SECCIÓN 21. *Jurisdicción original.*

- (a) ***Peticiones de jurisdicción original.*** Si un miembro de la junta ejecutiva, oficial, o miembro de una afiliada o una afiliada entiende que los cargos formales internos de la unión contra un individuo cubierto que además alegue violaciones

a este Código conlleva una situación que pueda poner en juego seriamente los intereses de la afiliada o de la unión internacional, o que el procedimiento de vista de la afiliada no protegerá por completo los intereses de la afiliada, un oficial o miembro, esa persona puede solicitar que el Presidente Internacional asuma la jurisdicción original bajo el Artículo XVII, Sección 2(f) de la Constitución y los Estatutos de SEIU.

- (b) ***Asunción de Jurisdicción original por el Presidente Internacional.*** En conformidad con el Artículo XVII, Sección 2(f) de la Constitución y los Estatutos de SEIU, el Presidente Internacional podría a su discreción asumir la jurisdicción original de los cargos formales internos de la unión que también aleguen la violación de este Código si, como resultado de una investigación piensa que los cargos presentados contra un individuo cubierto incluyen una situación que podrían poner en juego seriamente los intereses de la afiliada o de la unión internacional. A su discreción, el Presidente Internacional podría referir el asunto al Oficial de Ética para una recomendación relacionada con la posible asunción de jurisdicción original.

SECCIÓN 22. Referido de los cargos formales al Oficial de Ética. Si los cargos formales internos de la unión presentados ante la Unión Internacional bajo el Artículo XVII, Sección 3 de la Constitución y los Estatutos de SEIU también alegan una violación al Código por parte de un oficial o miembro de la junta ejecutiva de la Unión Internacional o la afiliada, dichos cargos podrían ser referidos al Oficial de Ética para revisión y recomendaciones.

SECCIÓN 23. Revisión de querellas por el Oficial de Ética.

- (a) Si luego de la revisión de los alegatos de violaciones del Código en una querella o cargo formal, el Oficial de Ética encuentra que los alegatos tienen mérito o ameritan mayor investigación, deberá recomendar una respuesta o curso de acción para la Unión Internacional a fin de responder a la querella o los cambios, que incluya, pero no se limite a, lo siguiente:
- (1) Mayor investigación por personal o investigadores externos de SEIU;
 - (2) Presentar los cargos formales bajo el Artículo XVII de la Constitución y los Estatutos de SEIU;
 - (3) Asunción de jurisdicción original por el Presidente Internacional conforme al Artículo XVII, Sección 2(f) de la Constitución y los Estatutos de SEIU;
 - (4) Nombramiento de un oficial externo para la vista a fin de realizar un juicio bajo el Artículo XVII, Sección 3 de la Constitución y Estatutos de SEIU;
 - (5) Disciplina de los empleados cubiertos;
 - (6) Sanción de los oficiales o miembros cubiertos acusados en los procedimientos formales u

- (7) Otra acción que se estime apropiada a discreción del Oficial de Ética.
- (b) Si el Oficial de Ética llega a la conclusión, después de haber revisado los alegatos de violaciones al Código, que las mismas no tienen mérito o que no es necesaria mayor investigación, deberá asesorar a la unión internacional sobre sus hallazgos.

PARTE G: PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES

SECCIÓN 24. *Confidencialidad.* SEIU tomará todas las medidas razonables para mantener la confidencialidad de la identidad de cualquier persona(s) que presente una preocupación, indagación, informe o querrela ética bajo el Código a menos que la divulgación esté autorizada por el querellante o esté requerida por SEIU para llevar a cabo sus responsabilidades fiduciarias o legales. SEIU además tratará las comunicaciones relacionadas con las querellas o preocupaciones éticas con tanta confidencialidad y discreción como sea posible, siempre y cuando continúe siendo capaz de realizar una investigación completa y justa, de cumplir con sus responsabilidades fiduciarias y legales y de revisar sus operaciones según sea necesario.

SECCIÓN 25. *No represalias.* SEIU exhorta a todos los oficiales y empleados a presentar las preocupaciones y querellas éticas de violaciones al Código ante la Unión, según establecido en más detalle en la PARTE F arriba.

- (a) SEIU prohíbe expresamente las represalias contra los individuos y miembros cubiertos por:
- (1) Presentar querellas, informes o indagaciones de buena fe conforme a este Código;
 - (2) Oponerse a cualquier práctica prohibida por el Código;
 - (3) Cooperar con las investigaciones éticas conforme al Código produciendo pruebas, testimonio o información; y
 - (4) Participar de otra manera en el proceso de cumplimiento establecido en la PARTE F arriba.
- (b) En particular, SEIU no tolerará ninguna forma de represalia contra los enlaces de Ética de una afiliada por cumplir con sus responsabilidades.
- (c) Cualquier acto de supuesta represalia deberá ser informado al Procurador de Ética de SEIU o al enlace de Ética de la afiliada de inmediato y será investigado con prontitud.